

LA IMPOSICIÓN LINEAL DE LAS SUCESIONES Y DONACIONES. ANÁLISIS RECAUDATORIO Y REDISTRIBUTIVO*

*Autores: Miguel Ángel Barberán Lahuerta
Julio López Laborda
Marta Melguizo Garde*

Departamento de Economía Pública
Universidad de Zaragoza

P. T. N.º 2/10

(*) Los autores agradecen la colaboración de la Dirección General de Tributos del Gobierno de Aragón en el suministro de la información para la elaboración de la base de datos, así como la financiación recibida del Instituto de Estudios Fiscales.

N.B.: Las opiniones expresadas en este trabajo son de la exclusiva responsabilidad de los autores, pudiendo no coincidir con las del Instituto de Estudios Fiscales.

Desde el año 1998, la colección de Papeles de Trabajo del Instituto de Estudios Fiscales está disponible en versión electrónica, en la dirección: ><http://www.minhac.es/ief/principal.htm>.

Edita: Instituto de Estudios Fiscales

N.I.P.O.: 602-10-026-2

I.S.S.N.: 1578-0252

Depósito Legal: M-23772-2001

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
 2. LA IMPOSICIÓN DE LAS TRANSMISIONES LUCRATIVAS A NIVEL INTERNACIONAL
 - 2.1. Impuesto específico sobre lo transmitido
 - 2.2. Impuesto específico sobre la adquisición lucrativa recibida
 - 2.3. La inclusión de la adquisición lucrativa en el impuesto sobre la renta del adquirente
 3. LA REGULACIÓN BÁSICA DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES ESPAÑOL
 4. UNA PROPUESTA DE REFORMA DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES
 - 4.1. Supresión del ajuar doméstico
 - 4.2. Supresión de las reducciones personales y objetivas
 - 4.3. Supresión de los coeficientes multiplicadores
 - 4.4. Reconsideración de la estructura de tipos de gravamen
 5. SIMULACIÓN DE LA PROPUESTA. LA BASE DE DATOS
 6. APLICACIÓN DE LA PROPUESTA
 7. ANÁLISIS REDISTRIBUTIVO DE LA PROPUESTA
 8. LA CESIÓN DE COMPETENCIAS NORMATIVAS A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
 9. CONCLUSIONES
- REFERENCIAS
- SÍNTESIS. Principales implicaciones de política económica.

RESUMEN

El objetivo de este trabajo es describir y evaluar una propuesta de gravamen sobre las sucesiones y donaciones que mejore la adecuación del actual Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) a los principios de equidad, eficiencia y simplicidad. En concreto, se propone la adopción de un impuesto lineal, con un tipo de gravamen fijo y un mínimo exento para los parientes más cercanos. A partir del universo de declarantes del ISD en la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al año 2007, se determinan para varios escenarios los parámetros anteriores de manera que se garantice la recaudación (y, en algún escenario, el potencial redistributivo) de la actual regulación estatal del ISD. En el trabajo se sugiere reconocer a las Comunidades Autónomas la capacidad de fijar los parámetros anteriores dentro de unos límites previamente acordados con el nivel central.

Palabras clave: Impuesto sobre las transmisiones gratuitas de riqueza; sucesiones; donaciones; impuesto lineal; redistribución.

Clasificación JEL: H21, H23.

I. INTRODUCCIÓN

La imposición de las transmisiones lucrativas ha sido una constante de los sistemas fiscales de los países desarrollados en los últimos dos siglos. Así, de los 30 países que conforman actualmente la OCDE, sólo México no ha tenido un impuesto específico sobre este tipo de transmisiones. De hecho, seguramente estemos ante el impuesto más antiguo pues, tal y como Johnson, Mikov y Eller (2001) señalan, hay constancia de la existencia de un impuesto sucesorio tanto en el antiguo Egipto (en torno al año 700 antes de Cristo) como en tiempos del emperador romano César Augusto, en los que aparecían ligados a las necesidades económicas de los gobiernos de financiar campañas militares.

Tradicionalmente, la imposición sobre las transmisiones lucrativas se ha venido utilizando como un instrumento eficaz al servicio de los fines político-sociales que en cada momento ha demandado la sociedad. Esto ha hecho que desde los más diversos postulados teóricos, prácticos e ideológicos se haya convenido en la necesidad de su mantenimiento como elemento integrante de los sistemas tributarios. Así, uno de sus fundamentos originarios se basa en el principio de beneficio, considerando al impuesto como una compensación hecha al Estado por los servicios que garantizan la pacífica transmisión del derecho de propiedad. Sin embargo, las argumentaciones más utilizadas han tenido un carácter estrictamente tributario. En este sentido se engloban aquellas que consideran a la riqueza como un elemento determinante de la capacidad de pago y en la consideración de las transmisiones gratuitas como "ganancias sin esfuerzo" que deberían soportar mayor rigor fiscal que otras manifestaciones de riqueza derivadas de la acumulación de rentas del trabajo o de la abstención del consumo. No obstante, el principal de sus soportes se refiere a su contribución a favor de una distribución más equitativa de la riqueza, evitando la perpetuación de la acumulación de riqueza en determinados estratos de la sociedad y favoreciendo a la igualdad de oportunidades.

Este tipo de impuestos, al igual que sucede con el resto de tributos, siempre ha tenido defensores y críticos, que con vehemencia han defendido sus posturas. No obstante, en los últimos tiempos se observa un cambio profundo en su consideración social. De hecho, ha pasado de provocar comentarios del tipo: "el impuesto sobre las herencias escasamente necesita defensa" (Selligman, 1969) a ser abolido en las últimas décadas en seis países de la OCDE y que, al menos otros tantos, estén planteándose una reforma sustancial del mismo.

Las críticas anteriores hay que enmarcarlas en un fenómeno más global como es la reciente redefinición de los sistemas fiscales en las actuales economías desarrolladas y globalizadas, con las dificultades que tienen los países de mantener su autonomía fiscal, sobre todo, en la imposición del capital o riqueza,



y que, hasta ahora, había obviado a la imposición personal sobre la riqueza. De hecho, en este ámbito recientemente nuestro país ha decidido suprimir el Impuesto del Patrimonio mientras que se mantiene, al menos por ahora, el actual Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD, en adelante).

Lo cierto es que, al margen de su oportunidad en los actuales sistemas fiscales, el ISD necesita de una reforma sustancial que permita cumplir los fines asignados a esta figura en un sistema tributario moderno y operativo. De no ser así, su futuro parece más que comprometido.

En cualquier caso, el contexto normativo en el que se ve envuelto el tributo en nuestro país puede complicar notablemente cualquier propuesta de reforma, dado que el ámbito competencial implica a diferentes niveles de gobierno. La regulación básica del impuesto, salvo en los territorios forales que cuentan con sus propios impuestos, es la correspondiente a su redacción inicial en el año 1987, sobre la que se han introducido escasas modificaciones, muchas veces forzadas por la presión social contraria al impuesto, tal como sucede con la reducción por empresa familiar y vivienda habitual. Pero es que, además, la asunción de amplias competencias normativas desde el año 1997 por parte de las comunidades autónomas (CCAA, en adelante) de régimen común provocó que dichas presiones se dirigieran hacia los gobiernos autonómicos que han protagonizado una carrera a la baja en este tipo de imposición lo que, sin duda, incide sustancialmente en la adecuación de este tributo a los principios de la imposición¹.

¹ De acuerdo a la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias, vigente desde el 1 de enero de 1997 al 1 de enero del 2002, las Comunidades Autónomas sólo podían regular la determinación de la cuantía y coeficientes del patrimonio preexistente y fijar la tarifa, siempre y cuando su progresividad fuera similar a la del Estado, debiendo ser idéntica la cuantía del primer tramo de la base liquidable y el tipo marginal mínimo. Además, en el caso de adquisiciones “mortis causa”, podían establecer sus propias reducciones en respuesta a sus propias circunstancias de carácter económico o social, siempre que no supusieran una reducción de la carga tributaria global por este tributo. De hecho, fueron pocas las CCAA que ejercieron dichas competencias mientras estuvo vigente dicha norma. La entrada en vigor de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y su posterior desarrollo en las correspondientes leyes de cesión con cada CCAA supuso un cambio sustancial. Desde entonces las CCAA amplían considerablemente su marco competencial ya que pueden legislar sobre las reducciones en la base imponible, la tarifa de gravamen, la fijación de la cuantía y coeficientes del patrimonio preexistente, las deducciones y las bonificaciones, así como sobre aspectos de gestión y liquidación del mismo, con la única restricción de que las reducciones, deducciones y bonificaciones autonómicas se aplicarán después de las estatales, que serán de aplicación en todas las CCAA. El Acuerdo 6/2009, de 15 de julio, para la reforma del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, no introduce modificaciones con respecto a las competencias normativas atribuidas a las CCAA en el ISD.

Precisamente, el objetivo último de este trabajo es realizar una propuesta de reforma del ISD que resuelva los problemas que la literatura asocia al impuesto y permita su pervivencia como un tributo autonómico pero armonizado.

En concreto, el trabajo propone gravar la adquisición lucrativa de bienes y derechos (sin considerar el ajuar doméstico) mediante un tipo fijo combinado, en su caso, con un mínimo exento de tributación para los familiares más cercanos, que mantenga en los niveles actuales la capacidad de este tributo en términos de recaudación y, si se desea, de impacto redistributivo. Este esquema reconoce a las CCAA la capacidad de fijar los parámetros anteriores dentro de unos límites previamente establecidos. La propuesta permite mejoras en la adecuación del tributo a los requerimientos de simplicidad, eficiencia, generalidad y equidad. Para la cuantificación de los efectos recaudatorios y redistributivos de la propuesta se utiliza el universo de declarantes del ISD en Aragón del año 2007.

El trabajo se estructura en ocho apartados, además de éste. En el siguiente se lleva a cabo un ejercicio de fiscalidad comparada. En el tercero se exponen los elementos básicos del actual marco regulador del Impuesto, mientras que el apartado cuarto se dedica a la exposición y justificación teórica de la propuesta que se formula. En el quinto se describen los datos utilizados para, a continuación, determinar a partir de ellos diferentes escenarios o combinaciones de tipo fijo y mínimo exento que garanticen la recaudación inicial. En el apartado séptimo se realiza un análisis redistributivo de los diferentes escenarios. En el octavo se aborda la posibilidad de que las CCAA puedan fijar los elementos cuantitativos del tributo dentro de ciertos márgenes. El trabajo concluye con un apartado de consideraciones finales.

2. LA IMPOSICIÓN DE LAS TRANSMISIONES LUCRATIVAS A NIVEL INTERNACIONAL

Hemos centrado nuestro estudio en aquellos países que gravan las transmisiones lucrativas pertenecientes a la OCDE (salvo Japón y Corea del Sur), a la Unión Europea, Croacia, Macedonia, Mónaco, Montenegro y Serbia. En total han sido más de 30 los países analizados.

La imposición directa de las transmisiones lucrativas adopta las siguientes modalidades.

2.1. Impuesto específico sobre lo transmitido (antes del reparto entre beneficiarios)

El diseño de sus elementos tributarios se centra en el transmitente, obviándose las características del beneficiario.



En la actualidad cuatro países, todos ellos de la OCDE, tienen un impuesto de estas características². En USA, el impuesto federal grava el total de transmisiones lucrativas realizadas por el contribuyente, declarándose exentas las realizadas entre cónyuges. El impuesto establece varias exenciones: las herencias y donaciones entre esposos, una anual de 12.000\$ (en 2008) por donatario y una aplicable a todas las transmisiones realizadas en su vida (incluyendo las donaciones) cuya cuantía no superen 2.000.000\$ (en 2008)³. Los tipos de gravamen varían entre el 18% y el 45% (para el año 2008). Además, en USA se establece un gravamen adicional, denominado “the generation skipping transfer tax” o GSTT, para aquellas transmisiones lucrativas que saltan a una generación viva (por ejemplo, donaciones a nietos viviendo los hijos). En el Reino Unido el “Inheritance Tax”, IHT, grava a un 40% el valor del legado, al que se le añaden las donaciones realizadas en los siete años previos al fallecimiento, que superen las 312.000 Libras esterlinas (en el año fiscal 2008-2009), declarándose exentas las transmisiones entre cónyuges. En cambio, las donaciones más allá de ese período no tributan. Nueva Zelanda, que abolió el impuesto sobre sucesiones en 1993, mantiene en la actualidad un impuesto, el “Gift Duty”, sobre las donaciones realizadas en períodos de los 12 meses anteriores⁴. Por su parte, Dinamarca establece el gravamen sobre el legado, que es complementado en algunos casos con la imposición de la adquisición.

Con respecto a las otras formas de imposición presenta dos ventajas, ya que su control administrativo es más sencillo (basta en muchos casos con supervisar los registros de defunciones) y tiene menores costes administrativos

² De los países europeos no OCDE también Liechtenstein combina un impuesto sobre lo legado con otro sobre herencias y donaciones recibidas, pero Kesti (2008) no facilita información suficiente como para analizarlo.

³ En el año 2001 se aprobó una normativa que reducía el impuesto gradualmente (aumentando la cuantía de las exenciones y disminuyendo el tipo de gravamen máximo) de manera que en el año 2010, el impuesto sobre legados (no el de donaciones), se derogaría. Para compensar la pérdida de recaudación en el año 2010 motivada por lo anterior se ha propuesto eliminar la cláusula que exonera de tributación la revalorización del activo experimentada por el fallecido. Para ello el adquirente tomará como valor el valor de adquisición del anterior propietario, tal y como se establece para las donaciones [Poterba (2001)]. No obstante, en ausencia de pronunciamiento legislativo ratificando los cambios anteriores, en el 2011 se aplicaría la normativa en vigor en el año 2001. El presidente Obama ha propuesto aprobar como definitiva la normativa en vigor en el 2009 (que eleva la exención vital de 2.000.000\$ a 3.500.000\$) de manera que las disposiciones anteriores referentes al 2010 y años siguientes no serían finalmente efectivas (Batchelder, 2009).

⁴ Se agregan las donaciones realizadas durante un período de 12 meses. Tienen una reducción de 27.000 dólares tributando el resto según una escala de gravamen con 4 tipos marginales: 5%, 10%, 20% y 25%.

al concentrar la administración e inspección en un solo expediente con independencia de cuántos herederos haya y de sus circunstancias personales.

En cambio, los inconvenientes que presenta son muy graves. El mayor es que atenta contra la equidad, tanto horizontal como vertical. De manera que individuos con la misma capacidad de pago, o incluso menor, que reciben la misma cuantía en herencia paterna reciben una menor herencia como consecuencia de ser mayor la cuota impositiva a pagar simplemente por ser mayor el legado de un padre con muchos hijos que el de un único descendiente. Obviamente, la consideración de un impuesto proporcional puro (sin ninguna reducción ni exención y con un tipo fijo) evitaría lo anterior. Por otro lado, no combate la concentración de la riqueza favoreciendo su reparto entre los herederos tal y como sucede con la imposición progresiva de la porción hereditaria (que supone menores cuotas cuantos más herederos haya).

2.2. Impuesto específico sobre la adquisición lucrativa recibida (ya sea porción hereditaria o donación)

Se grava al receptor o beneficiario de la transmisión gratuita por la porción hereditaria o donación recibida.

Es la modalidad de imposición más común. De hecho, 19 de los 30 países de la OCDE tiene un impuesto basado en la adquisición, además de Dinamarca (que combina los tres sistemas de impuestos)⁵. Nos referimos a Alemania, Francia, Holanda, Bélgica, Luxemburgo, Italia, España, Grecia, República Checa, Finlandia, Hungría, Polonia, Japón, Corea, Noruega, Islandia (para las transmisiones “mortis causa”), en algunos cantones de Suiza, Turquía e Irlanda.

En los cuadros 1 y 2 se recogen las características fundamentales de estos impuestos en los países europeos, según los adquirentes sean familiares directos o extraños. En concreto se señalan las exenciones, reducciones o deducciones, tipos máximos y mínimos y el número de escalones de su escala de gravamen (en caso de estar disponible esta información en Kesti, 2008), distinguiéndose, cuando es diferente, entre herencias y donaciones.

⁵ En Dinamarca la imposición sobre las transmisiones lucrativas “mortis causa” comprende dos impuestos. Uno, sobre el legado del fallecido (salvo en el caso de cónyuges) que es del 15% sobre un mínimo exento. Otro, sobre la porción dejada a beneficiarios -distintos de esposos, padres, descendientes y sus cónyuges- que elevará la tributación total como máximo hasta el 36,25%. Con respecto a las donaciones, se grava la donación recibida, aunque se distinguen tres escenarios. Las realizadas entre cónyuges no tributan. Las que se realizan a descendientes y sus respectivos cónyuges, padres y abuelos tributan en el Impuesto sobre Donaciones anualmente a un 15% (sobre un mínimo exento). Por último, las recibidas por resto de individuos se integran en el correspondiente impuesto sobre la renta del donatario.



Cuadro I
CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA
ADQUISICIÓN EN LOS PAÍSES EUROPEOS PARA FAMILIARES DIRECTOS

	REDUCCIÓN Cónyuges	REDUCCIÓN Hijos (mínima)	TIPOS DE LA ESCALA (%)	
			mínimo	máximo
Países OCDE-UE				
Alemania	307.000€	205.000€	7	30
Bélgica: Bruselas	15.000€	15.000€	3	30
Bélgica: Valonia	12.500€	12.500€	3	30
Bélgica: Flandes (herencia)	50.000€	50.000€	3	27
Bélgica: Flandes (donación)			3	30
Dinamarca (legado+herencia)	Exentos		15	Prop.
Dinamarca (donación)	Exentos		15	Prop.
España (legislación nacional)	15.956,87€(her)	15.956,87€(her)	7,65	40,80
Finlandia (herencia)	60.000€	20.000€	10	16
Finlandia (donación)	4.000€	4.000€	10	16
Francia	Ex(her)76.000€	151.950€	5	40
Grecia*	95.000€	95.000€	1(her)/5(don)	10(her)/20(don)
Hungría			2,5(her)/5(don)	21
Irlanda	Exentos	521.208€	20	Prop.
Italia	1.000.000€	1.000.000€	4	Prop.
Luxemburgo	38.000€(her)		2(her)1,8(don)	6,4(her)/3(don)
Países Bajos*	523.667€	10.000€	5	27
Polonia	Exentos	Exentos		
República Checa	Exentos	Exentos		
Países OCDE – no UE				
Islandia (herencia)	Exentos	1 millón ISK	5	Prop.
Noruega	250.000€	250.000€	8	20
Suiza: Basilea	Exentos	Exentos		
Suiza: Berna	Exentos	Exentos		
Suiza: Ginebra (herencia)	5.000 CHF	5.000 CHF	0	6
Suiza: Ginebra (donación)	10.000 CHF	10.000 CHF	0	6
Suiza: Vaud	Exentos	250.000 CHF	1,35	2,86
Suiza: Zug	Exentos	Exentos		
Suiza: Zurich	Exentos	Exentos		
Turquía (herencia)	96.075 YTL	96.075 YTL	1	10
Turquía (donación)	2.216 YTL	2.216 YTL	5	15

(Sigue)

(Continuación)

	REDUCCIÓN Cónyuges	REDUCCIÓN Hijos (mínima)	TIPOS DE LA ESCALA (%)	
			mínimo	máximo
Países no OCDE				
Bulgaria (herencia) ^	Exentos	Exentos		
Bulgaria (donación) ^	Exentos	Exentos		
Croacia (bienes muebles)	50.000 HRK	50.000 HRK	0	5
Lituania: (herencia) ^	Exentos	Exentos		
Macedonia ^	Exentos	Exentos		
Mónaco	Exentos	Exentos		
Montenegro (inmuebles)	Exentos	Exentos		
Rumanía (herencia)			0,5	2
Serbia	Exentos	Exentos		
Eslovenia	Exentos	Exentos		

Fuente: Elaboración propia a partir de Kesti (2008).

Notas: *Países con reforma en curso ^ Países en los que es un impuesto municipal.

Entre paréntesis cuando sólo es aplicable a herencias “(her)” o donaciones “(don)” Cuando se indica en “Prop.” significa que el tipo de gravamen es fijo Tipos de cambio oficiales a 20-2-2009 1€ equivale a 13,7 ISK; 1,5 CHF; 2,1585YTL; 7,47HRK.

Cuadro 2

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA ADQUISICIÓN EN LOS PAÍSES EUROPEOS PARA EXTRAÑOS

	CARACTERÍSTICAS PARA EXTRAÑOS			NÚMERO ESCALONES
	REDUCCIÓN	TIPOS DE LA ESCALA (%)		
		mínimo	máximo	
Países OCDE-UE				
Alemania	5.200€	17	50	7
Bélgica: Bruselas	1.250€	40	80	6
Bélgica: Valonia	620€	30	80	9
Bélgica: Flandes (herencia)	50.000€	45	65	3
Bélgica: Flandes (donación)		30	80	9
Dinamarca (legado+herencia)		15	36,25	
Dinamarca (donación)	Impuesto sobre la renta			—
España (legislación nacional)		15,30	81,60	16
Finlandia (herencia)	20.000€	20	32	3
Finlandia (donación)	4.000€	20	32	3
Francia	1.520€	60	60	7
Grecia*	6.000€	20	40	3

(Sigue)



(Continuación)

	CARACTERÍSTICAS PARA EXTRAÑOS			NÚMERO ESCALONES
	REDUCCIÓN	TIPOS DE LA ESCALA (%)		
		mínimo	máximo	
Hungría		8(her)/10(don)	40	3
Irlanda	26.060€	20	Prop.	Prop.
Italia		8	Prop.	Prop.
Luxemburgo		15(her)/14,4(don)	48	
Países Bajos*		41	68	7
Polonia		12	20	3
República Checa	20.000 CZK	3,5(her)/7(don)	20(her)/40(don)	
Países OCDE – no UE				
Islandia (herencia)	1 millón ISK	5	Prop.	Prop.
Noruega	250.000€	10	30	3
Suiza: Basilea	2.000 CHF	22,5	49,5	7
Suiza: Berna	10.000 CHF	16	40	
Suiza: Ginebra (herencia)	500 CHF	0	32	
Suiza: Ginebra (donación)	5.000 CHF	0	32	
Suiza: Vaud	10.000 CHF	17,82	25	4
Suiza: Zug	5.000 CHF	10	20	7
Suiza: Zurich		12	42	6
Turquía (herencia)	96.075 YTL	1	10	5
Turquía (donación)	2.216 YTL	10	30	5
Países no OCDE				
Bulgaria (herencia) ^	250.000 BGN	5	10	
Bulgaria (donación) ^		5	10	
Croacia (bienes muebles)	50.000 HRK	0	5	
Lituania: (herencia) ^	10.000 LTL	5	10	Prop.
Macedonia ^		4	5	Prop.
Mónaco		16	Prop.	Prop.
Montenegro (inmuebles)		12	Prop.	Prop.
Rumanía (herencia)		0,5	2	
Serbia		2,5	Prop.	2
Eslovenia	5.000€	12	39	7

Fuente: Elaboración propia a partir de Kesti (2008).

Notas: * Países con reforma en curso ^ Países en los que es un impuesto municipal.

Entre paréntesis cuando sólo es aplicable a herencias “(her)” o donaciones “(don)” Cuando se indica en “Prop.” significa que el tipo de gravamen es fijo. Tipos de cambio oficiales a 20-2-2009 1€ equivale a 28,810 CZK; 413,7 ISK; 1,5 CHF; 2,1585YTL; 1,9558 BGN; 7,47HRK y 3,4828 LTL.

En muchos países con tipos progresivos, se establece la incorporación a la herencia de las donaciones realizadas unos años antes de morir (por ejemplo, en

España, Francia, Alemania, Holanda, Bélgica y otros). Solamente en España se establece además una mayor tributación para aquellos beneficiarios que tengan un mayor patrimonio previo (lo que da lugar a la aplicación de un coeficiente multiplicador superior).

Se distinguen dos submodalidades tributarias. A la primera la denominamos como “adquisiciones acumuladas” a lo largo de la vida, ya que grava todas las transmisiones gratuitas recibidas a lo largo de toda la vida del perceptor. En cambio, la que denominaremos simplemente como “adquisiciones” grava cada transmisión aislada (como España y la mayoría de países) o por períodos de tiempo (normalmente de 12 meses).

La modalidad de adquisiciones acumuladas es preferida por la literatura, ya que garantiza un trato más equitativo a los individuos al establecerse un mínimo exento vital y agregarse todas las transmisiones sobre el mismo⁶. No obstante, presenta serios inconvenientes, como son sus elevados costes administrativos y de gestión, ya que exigen de un control y registro de todas las transmisiones lucrativas recibidas. De hecho, sólo Irlanda ha establecido un impuesto de este tipo, el denominado *Capital Acquisitions Tax* o CAT, pero que sólo considera las transmisiones realizadas durante un período de tiempo (en concreto desde el 5-12-1991). El CAT establece además unos mínimos exentos según parentesco tributando el resto a un tipo fijo del 20%.

2.3 La inclusión de la adquisición lucrativa en el impuesto sobre la renta del adquirente

Este enfoque (que denominaremos como “inclusión”) también se centra en el adquirente aunque, en vez de optar por un impuesto específico, integra la transmisión lucrativa recibida en su impuesto sobre la renta, dado que las herencias y donaciones incrementan la capacidad fiscal de los individuos. La justificación de este tipo de imposición se entronca en el concepto de renta extensiva de Von Schanz, Haig y Simons.

La ventaja fundamental de este enfoque es que permite atender a la capacidad económica del perceptor, más allá del parentesco y alguna otra circunstancia personal considerada por el sistema de adquisición. Su principal inconveniente es la dificultad de agregar en un impuesto sobre la renta regular o periódico este tipo de transmisiones, claramente irregulares en el tiempo. Para evitar problemas tanto al contribuyente (que puede ver incrementada fuertemente la tributación de sus otras rentas regulares por la percepción de una transmisión de este tipo) como a las arcas públicas (piénsese que pasaría con la recaudación si sólo se tuviera en cuenta las circunstancias de un año) la solución

⁶ Robinson (1989), Boadway, Chamberlain y Emmerson (2008), Commission on Taxation and Citizenship (2000), Dodge (2008), Duff (1993).



pasaría por establecer reglas específicas que atendieran a las circunstancias del individuo a lo largo de varios años, lo que sin duda complicaría la regulación del impuesto sobre la renta. En la actualidad, otro problema que plantea la integración es en qué categoría de renta hacerlo. Aspecto de gran importancia ya que la mayoría de los países desarrollados han optado por impuestos duales sobre la renta donde las ganancias de capital o del ahorro normalmente a largo plazo tributan a un tipo fijo en vez de a una escala progresiva.

Por todo ello ningún país ha adoptado el método de inclusión con carácter general. Sólo recientemente, unos pocos han optado por aplicarlo exclusivamente a algunas donaciones, que generan menos problemas que las herencias. Nos referimos a tres países de la OCDE: México, Dinamarca (salvo las de familiares directos, que tributan en un impuesto de donaciones específico) e Islandia⁷. Y a dos europeos: Lituania y Rusia⁸. Por otro lado, hay dos países más, Ucrania y Albania, que aunque en los últimos años han optado por integrar en el impuesto sobre la renta tanto a las herencias como a las donaciones han establecido tributar a un tipo fijo especial, con lo que formalmente no hay integración⁹.

Destacaremos que, salvo en México y Dinamarca, la integración en renta se traduce en la tributación a un tipo fijo, ya sea específico de esta categoría de renta (como sucede en Ucrania y Albania) o el que corresponde a toda categoría de renta (que en Islandia es el 22,75%, en Lituania el 24% y en Rusia el 13%).

Salvando las diferencias existentes a nivel internacional entre tipos de impuestos, sistemas fiscales y realidades económicas, del ejercicio de fiscalidad comparada se pueden extraer seis tendencias¹⁰.

⁷ En el impuesto sobre la renta de México sólo tributan las donaciones recibidas de personas distintas a cónyuges, descendientes y ascendientes que superen en el año tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Islandia declara exentas en el impuesto sobre la renta a las donaciones recibidas en algunas circunstancias, siempre y cuando no superen un cierto valor.

⁸ Lituania sólo integra en el impuesto sobre la renta a las donaciones considerando exentas a las recibidas por esposos, hijos y padres y a las que no superen al año 24 veces el mínimo exento personal del impuesto sobre la renta. En cambio las herencias recibidas por personas distintas a cónyuges, hijos, nietos, padres, abuelos y hermanos que excedan de una cierta cantidad se gravan en un impuesto municipal al 5% ó 10%. Rusia abolió el impuesto sobre sucesiones y donaciones el 1-1-2006 y desde entonces sólo las donaciones de inmuebles, vehículos y acciones recibidas de personas distintas a cónyuges, hijos, nietos, padres, abuelos y hermanos se integran en el impuesto sobre la renta.

⁹ En Albania el tipo de gravamen es del 10%, mientras que en Ucrania depende del parentesco. Así los familiares de primer grado tributan al 0%, el resto de familiares al 5% y los extraños al 15%.

¹⁰ El análisis debería realizarse atendiendo a los tipos de gravamen efectivos (que integraría las exenciones, reducciones, deducciones y escala de gravamen) pero la información disponible no lo permite, por lo que se ha procedido a analizar cada uno de los factores anteriores por separado.

1. Con respecto a los familiares directos, abrumadoramente se exonera su tributación, fundamentalmente cuando se trata de cónyuges (más del 70% de los países analizados). Para el resto de los casos se establecen reducciones o deducciones que mayoritariamente exceden los 76.000 €. En cambio, las transmisiones entre extraños, en general, no se benefician de exenciones ni reducciones. De hecho, el 38% de los países no establece ninguna y de los que las fijan, sólo superan los 10.000€ un 15% de los países.

2. El tipo medio correspondiente a los marginales máximos para familiares cercanos es de un 22,24% (6,4% si nos referimos a los mínimos) y el de extraños es de un 33% (15,35% para mínimos). De hecho, sólo el 30% de los países analizados supera el umbral del 6,4%, para familiares cercanos, y 19%, para extraños.

3. La mayoría de los países ha renunciado a escalas de gravamen fuertemente progresivas. Es más, un 27% de los países estudiados opta por tipos fijos y, si consideramos además a los que tienen hasta 3 escalones, el porcentaje de países se incrementa a un 44%. Dos países se quedan claramente fuera de esta tendencia, nos referimos a España y USA, que son los únicos que superan los 9 escalones (además holgadamente, ya que fijan 16 y 20 escalones respectivamente).

4. Atendiendo a los tipos de gravamen y reducciones tanto a hijos como a extraños, se concluye que los países con un nivel de imposición más alto son: los dos países que gravan al transmitente (USA y Reino Unido) junto con España, Francia, Alemania, Bélgica, Países Bajos, Luxemburgo y Suiza. Todos ellos son los países que menos han modernizado (o modificado con respecto a los del siglo pasado) sus impuestos y los que más presiones están recibiendo para hacerlo (como sucede en USA y Reino Unido, y en cierto modo, en nuestro país) o han motivado cambios recientes (como la exención francesa de cónyuges o la reforma sustancial del impuesto italiano). En cambio, los países europeos provenientes de la antigua Europa del Este que, por tanto, sólo recientemente han reconocido la propiedad privada e introducido este tipo de imposición, son los que, en general, más bajos tipos tienen.

5. En las últimas décadas, varios países han decidido eliminar este tipo de imposición¹¹. No obstante, parece que, más recientemente, se observa cierto interés en recuperar este tipo de imposición en varios países. Así Italia, tras derogararlo en el año 2001, lo ha reintroducido a partir del 1 de enero del año 2007 después de una profunda simplificación legislativa. En USA y en el Reino Unido parece que tras algún intento por eliminarlo están estudiando seriamente una reforma a fondo de sus respectivos impuestos. En Alemania, su tribunal constitucional ha obligado a reformar seriamente el impuesto. Por su parte,

¹¹ Entre los países de la OCDE nos referimos a Australia (1981), Canadá (1985), Suecia (2005), Eslovaquia (2004), Portugal (2004), Austria (2008) y Nueva Zelanda (derogó sucesiones en 1993).



Portugal, desde el 1-1-2004, ha sustituido el anterior impuesto directo sobre la herencia y la donación recibida por un impuesto indirecto, el denominado *imposto do selo*¹².

6. En la actualidad, obviando a nuestro país, hay tres países de la OCDE que gravan a nivel federal las transmisiones lucrativas. En Suiza no hay impuesto federal pero sí los hay a nivel cantonal, e incluso municipal (como sucede, por ejemplo, en Vaud). Si bien es cierto que, desde 1990, al menos 13 cantones han eliminado este tipo de imposición, en la actualidad subsiste en los seis cantones más importantes tras exonerar a cónyuges (todos salvo Ginebra) y descendientes (salvo Ginebra y Vaud). Por su parte, en Bélgica los impuestos sobre herencias y donaciones son diferentes en sus tres regiones (la de Flandes, la Valona y la Región capital de Bruselas). La estructura del impuesto entre las primeras es similar, con reducciones personales según parentesco pero, en cambio, la región flamenca prescinde de reducciones y hace tributar por separado a los bienes inmuebles y muebles.

En USA, además del impuesto federal están los establecidos por algunos estados que ni siquiera coinciden en el tipo de impuesto y sobre, los que de momento, no hay intención de abolir (a diferencia de lo comentado con el impuesto federal). En concreto, 23 estados de los 51 que conforman USA tienen su propio impuesto estatal, que en 17 casos, grava la porción hereditaria mientras que en los 6 restantes grava el legado dejado.

3. LA REGULACIÓN BÁSICA DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES ESPAÑOL

El ISD grava los incrementos patrimoniales obtenidos a título lucrativo por las personas físicas, siendo el sujeto pasivo la persona física perceptora de la transmisión lucrativa¹³. Sin ánimo de ser exhaustivos, vamos a destacar brevemente algunos de sus elementos tributarios básicos de acuerdo a la normativa estatal ya que, con base en ella, se elaborará nuestra ulterior propuesta.

La base imponible consiste en el valor neto de lo adquirido por el sujeto pasivo, entendiendo como tal el valor real de los bienes y derechos que se adquieren minorado por las cargas y deudas deducibles. En la práctica, la

¹² El impuesto portugués grava exclusivamente las sucesiones y donaciones que benefician a alguien distinto del cónyuge, descendiente o ascendiente del transmitente, con independencia de si es residente o no. El tipo general es del 10%, salvo si se trata de donaciones de inmuebles, en cuyo caso, tributan al 10,8%.

¹³ Está regulado en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre y en el Real Decreto 1.629/1991, de 8 de noviembre, que aprobó el correspondiente Reglamento. En adelante nos referiremos a estas normas como LISD y RISD respectivamente.

determinación de la base en el caso de transmisiones “mortis causa” presenta cierta complejidad. Destacaremos dos aspectos aplicables a los herederos universales y no a los beneficiarios de bienes o legados en concreto con exclusión de cualquier otro:

1. Debe procederse a la inclusión del ajuar doméstico (véase 4.1 para más detalle).
2. Para la determinación de cada porción hereditaria se parte del valor real de los bienes del fallecido, la denominada masa hereditaria. La determinación de la porción hereditaria individual se hace entendiendo que la herencia se reparte con estricta igualdad, o proporcionalidad, obviando las particiones y adjudicaciones que hagan los herederos entre sí. Al establecerse el *principio de igualdad en la partición* se trata de evitar la elusión del impuesto mediante la atribución de bienes con menor valor o que gozan de algún beneficio fiscal a aquellos beneficiarios que tributen a mayores tipos de gravamen.

La normativa estatal del ISD establece una serie de reducciones para determinar la base liquidable. En el caso de transmisiones “mortis causa” se establecen varias reducciones personales y objetivas. De manera que los familiares cercanos gozarán de una reducción personal mínima de 7.993,46 € (si son del grupo III: colaterales de 2º y 3er grado y ascendientes y descendientes por afinidad) ó 15.956,87 (grupos I y II: los descendientes y adoptados, así como cónyuges, ascendientes o adoptantes) que en el caso de descendientes y adoptados menores de 21 años (denominado grupo I) variará en función de la edad, no pudiendo superar los 47.858,59 €. Las reducciones objetivas, aunque también tienen en cuenta el grado de parentesco, se fijan en función del bien que se transmite (la vivienda habitual, seguros de vida, el patrimonio empresarial o profesional y las participaciones en sociedades no cotizadas y de bienes integrantes del Patrimonio Histórico del Estado o de las Comunidades Autónomas) y siempre que cumplan determinados requisitos. En cambio, para las transmisiones “inter vivos” sólo existe una reducción objetiva puntual (para la adquisición por familiares cercanos de empresas individuales, de negocios profesionales o de determinadas participaciones en entidades) y con unos requisitos, además, más exigentes que para el caso de transmisiones “mortis causa”.

Para determinar la cuota del impuesto se distinguen dos etapas. En la primera, se obtiene la cuota íntegra tras aplicar sobre la base liquidable la escala de gravamen y en la segunda, la cuota tributaria, que es el resultado de multiplicar la cuota íntegra anterior por el coeficiente multiplicador que corresponda en función del patrimonio preexistente del adquirente y de los distintos grados de parentesco con el transmitente.

La conjunción de ambas escalas conlleva un impuesto fuertemente progresivo. Téngase presente que la escala de gravamen cuenta con 14



escalones y tipos comprendidos entre el 7,65 y el 34%. Mientras que los coeficientes multiplicadores en la normativa estatal están comprendidos entre 1 ó 1,20 (para los familiares de los grupos I y II) y 2 ó 2,4 para los familiares de cuarto grado o superior y extraños. De manera que el tipo marginal efectivo (el producto del tipo marginal y el coeficiente multiplicador) estará comprendido entre 7,65% y el 81,60%.

4. UNA PROPUESTA DE REFORMA DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

A continuación, vamos a detallar los cuatro aspectos en los que se basa nuestra propuesta de mejora de la actual regulación estatal, justificándolos en términos de su adecuación a los principios de simplicidad, eficiencia y equidad.

4.1. Supresión del ajuar doméstico

El concepto de ajuar doméstico y su sujeción en el ISD han sido aspectos controvertidos, sobre todo desde que se declaró exento en el propio Impuesto sobre el Patrimonio, por lo que es muy cuestionable que tribute la adquisición de los bienes personales de otro individuo. En cuanto al concepto, el principal problema es que el término de ajuar doméstico en el ámbito tributario está indeterminado. En palabras de Peña (1992) se entiende que está compuesto por “bienes muebles (objetos y utensilios) de uso y disfrute personal, improductivos (ni afectos a la obtención de rendimientos de actividades económicas) y necesarios, fundamentalmente en el ámbito del hogar”. Desde hace décadas (en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.4 del Decreto de 15-I-1959 por el que se aprueba el reglamento de los Impuestos de Derechos Reales y posteriormente por la normativa del Impuesto sobre el Patrimonio y por la jurisprudencia y doctrina administrativa) se excluyen del concepto los objetos de arte, antigüedades, los vehículos, las embarcaciones y aeronaves.

Atendiendo a la definición anterior entendemos que en la actualidad el gravamen del ajuar doméstico en el ISD se puede tildar de anacrónico. En las actuales sociedades de consumo los bienes que conforman el ajuar carecen normalmente de valor económico, predominando el sentimental, por lo que carece de justificación hacerlo tributar en un impuesto cuyo gravamen pivota en el valor real de una adquisición patrimonial. De hecho, en la mayoría de las situaciones es más un incremento de patrimonio presunto o ficticio que un aumento de riqueza real.

Pero es que, además, la propia forma de cuantificarlo crea problemas. El ajuar se valora, como regla general, en un tres por ciento del caudal relicto del

causante, salvo que los interesados asignen un mayor valor, prueben su inexistencia o acrediten un valor inferior. Así, el primer problema es la dificultad para probar su inexistencia, incluso en aquellos casos de difuntos que carecen de vivienda y viven en residencias de ancianos o de disminuidos¹⁴. Además, no queda perfectamente delimitado por el legislador sobre qué valor se ha de aplicar el porcentaje de tributación, ya que no se regula si ha de hacerse deduciendo cargas, deudas y gastos o no¹⁵. Además, el valor anterior se ha de minorar, en aquellos casos en los que exista cónyuge superviviente, en el valor de los bienes que le correspondan del ajuar.

Además de complicar la liquidación del impuesto minorando la simplicidad del mismo, este concepto provoca varias ineficiencias. La primera deriva del hecho de que el ajuar no se aplica a los legatarios (salvo que el legado consista precisamente en el ajuar) y sí a los herederos, que tributarán por él en función de su participación. Aunque la justificación de lo anterior es obvia por adecuada, el hecho es que, en la práctica, la transmisión “mortis causa” de los mismos bienes tributa de manera diferente según se establezcan herederos a título universal o se opte por establecer en las disposiciones testamentarias el legado individualizado de cada uno de los bienes omitiendo, claro está, el de los bienes que conforman el ajuar. Por otro lado, el hecho de que siempre deba incorporarse el ajuar para hallar la base imponible en las adquisiciones “mortis causa” por parte de los herederos penaliza este tipo de transmisiones con respecto a las donaciones¹⁶.

Por otro lado, esta propuesta unificaría la delimitación de la base imponible en toda España, dado que ninguno de los territorios históricos del País Vasco (Vizcaya, Álava y Guipúzcoa) ni la Comunidad Foral de Navarra determina su inclusión (como tampoco lo hace ninguno de los países analizados).

4.2. Supresión de las reducciones personales y objetivas

La inclusión de reducciones en el ISD vulnera claramente los principios impositivos. Primeramente, destacaremos que complica la regulación (hay que regular específicamente qué parentesco, bienes, en qué circunstancias, etc.) y la

¹⁴ Ver relación de sentencias en Merino (2001, p. 98-99).

¹⁵ Sólo se establece que para su cálculo como porcentaje del caudal relicto no se incluirá en éste ni el valor de los bienes adicionados, ni el de las donaciones acumuladas, ni el importe de las cantidades que procedan de seguros de vida. Por el contrario, sí deberán tenerse en cuenta los bienes exentos o bonificados. La DGT, en una consulta de 17 de mayo de 1994, entiende que del caudal relicto a efectos de la valoración del ajuar doméstico se sustraerán las cargas y gravámenes deducibles según la normativa de ISD, no así las deudas del causante y los otros gastos deducibles.

¹⁶ Se puede consultar el desarrollo analítico, tanto en un impuesto proporcional sin reducciones como en nuestro actual impuesto, atendiendo a las diferencias territoriales, en Melguizo (2009).



gestión administrativa del tributo (basta con ver el número de consultas tributarias derivadas de las reducciones objetivas), lo que incide muy negativamente en la sencillez del mismo.

Con respecto a las reducciones personales que discriminan entre individuos según parentesco, además de generar complicaciones dadas las actuales relaciones familiares, vulnera la equidad. Máxime si tenemos en cuenta que en las reducciones personales tanto los parentescos como edades no responden a la actual realidad socioeconómica. De hecho, frente a los 21 años para ser considerado del grupo I del ISD, en el IRPF se tiene derecho al mínimo por descendientes siempre que éstos sean menores de 25 años o discapacitados (grado de minusvalía $\geq 33\%$), que convivan y tengan rentas anuales no exentas no superiores a 8.000,00€.

Por otro lado, las cuantías de las actuales reducciones personales, al igual que otros muchos elementos cuantitativos de la obligación tributaria, han quedado claramente obsoletos, ya que apenas se han actualizado sus cuantías desde su regulación inicial. Así, la reducción aplicable al grupo II de parentesco de 15.956,87 € es poco más del triple del mínimo personal anual de IRPF (que en 2009 es de 5.151,00 €).

Un aspecto criticable, por su alto coste en términos de eficiencia, es la existencia de reducciones objetivas de la base imponible que, además de suponer un trato desigual para activos que determinan una misma capacidad de pago, suponen un incentivo a localizar la riqueza de los sujetos en aquéllos tratados favorablemente por la norma fiscal.

La aplicación restrictiva de las reducciones por parte de la administración tributaria está agravando los problemas anteriores. Así, por ejemplo, para poder gozar de reducción por vivienda habitual del causante se requiere que cumpla los requisitos de IRPF, y por tanto debe ser su residencia durante un período de tres años, lo que perjudica las transmisiones lucrativas de aquellos que pasan sus últimos años en hospitales, residencias de ancianos o yéndose a vivir al hogar de los hijos¹⁷.

Por otro lado, la existencia de reducciones en la normativa estatal justifica la existencia de muchas más en el ámbito autonómico. Algunas reducciones objetivas autonómicas, que restringen su aplicación a las inversiones realizadas en su propio territorio y, en la medida que no benefician a otras que se realicen en otro Estado distinto de España, podrían entenderse contrarias a la libertad de movimientos de capitales por parte del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (López Díaz, 2009).

¹⁷ Para el año 2009, la regulación autonómica en Cataluña ha corregido este problema, ya que establece que si en el momento de fallecer el causante tuviera la residencia efectiva en otro domicilio del que no fuese titular, también tendrá la consideración de vivienda habitual aquella que tuviera esta consideración cualquier día de los dos años anteriores a la muerte del causante (siempre que no hubiese sido cedida a terceros en el período mencionado).

La discriminación entre tipos de activos permite estrategias de planificación fiscal. De hecho, la posibilidad de utilizar la liquidación de la sociedad de gananciales como estrategia de planificación fiscal se deriva de la conjunción de dos factores. Primero, que a la liquidación de la sociedad de gananciales no le es de aplicación el principio de igualdad en la partición, de manera que el viudo elige qué bienes gananciales conserva para sí. Segundo, a la existencia de las generosas reducciones a favor de la transmisión “mortis causa” de la vivienda habitual o la empresa familiar, que además favorecen a todos los herederos con independencia de cómo se atribuyan los bienes entre ellos en la partición de la herencia. De manera que la adscripción al viudo, o no, de los bienes con reducciones objetivas, incide en la cuota tributaria a pagar por el heredero, lo que permite diferentes estrategias de planificación fiscal analizadas en Melguizo (2005).

El ahorro fiscal de una reducción en la regulación estatal del ISD depende positivamente del importe de la reducción, del coeficiente multiplicador y del tipo marginal de la diferencia entre la base imponible y la liquidable (Melguizo, 2006^a). Dicho tipo, por su parte, varía en función de la cuantía de cada una de las bases liquidables, de los tipos marginales y de la amplitud de los escalones fijados por la correspondiente escala de gravamen. Así, el ahorro fiscal correspondiente a la reducción estatal por hijo sin minusvalía se sitúa entre 1.288,39 (si el hijo tiene al menos 21 años y el coeficiente multiplicador es igual a la unidad) y 19.526,31 (si el hijo tiene hasta 13 años y se aplica el coeficiente multiplicador más elevado, el de 1,20), lo que atenta seriamente a la equidad. Sólo en el caso de que el tipo fuese fijo y desapareciesen los coeficientes multiplicadores (tal y como propondremos a continuación) el ahorro fiscal de una misma reducción personal sería idéntico para todos los individuos.

Entendemos que se ha de procurar la mayor neutralidad impositiva posible, por lo que no es justificable la generalización de una ventaja tributaria ni por tipo de activo ni por parentesco per se, sino por circunstancias económicas, objetivos de política económica o la consideración de los efectos externos para el conjunto de la sociedad. En base a éstos, quizás haya que atender específicamente la adquisición lucrativa de la propia vivienda habitual o de las actividades empresariales para que no se deba malvender la vivienda o cerrar la empresa para pagar el tributo. Pero entendemos que la solución pasa por facilitar el pago del impuesto, en línea con lo establecido en la normativa de aplazamiento y fraccionamiento de pago (artículos 39 LISD y 79-85 RISD y tal como se viene haciendo en otros países como USA o Alemania)¹⁸.

¹⁸ Por otro lado, el único trabajo aplicado sobre el particular, el de Brunetti (2006), no permite defender que los problemas de liquidez determinen la enajenación de las empresas familiares en USA, aunque sí encuentra evidencia de la existencia de un efecto positivo del impuesto sucesorio sobre las ventas de empresas familiares.



4.3. Supresión de los coeficientes multiplicadores

Los coeficientes multiplicadores han sido uno de los aspectos más criticados por la literatura jurídica y económica, fundamentalmente porque parece difícilmente justificable que un impuesto que grava cada adquisición lucrativa aisladamente discrimine en función del patrimonio con que cuente el adquirente, que es un parámetro ajeno al propio hecho imponible del ISD.

Además, su inclusión complica la gestión tributaria, lo que incide en la sencillez del impuesto, en varios sentidos. En primer lugar el legislador debe fijar qué bienes incluye y cuáles no en el patrimonio preexistente, por ejemplo en el caso del cónyuge superviviente y en el caso de bienes que ya han tributado previamente en ISD. El segundo es que obliga a establecer la “corrección de salto” al aplicar la escala de coeficientes multiplicadores. También obliga a establecer que en las liquidaciones parciales se aplique el mínimo.

No obstante, el principal escollo es su remisión a la normativa de otro impuesto, el de Patrimonio, pero atendiendo cada uno de ellos a su devengo propio que difícilmente coincidirá. Para posibilitar lo anterior, el artículo 66.5 RISD establece la obligación del adquirente de presentar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al último ejercicio con las modificaciones que se hayan producido desde entonces, salvo que se encuentren en el primer o último tramo de los establecidos. En estos casos, bastará con que lo manifieste expresamente en los documentos de aceptación de la herencia, aspecto que, obviamente, complica también la labor inspectora. Por otro lado, la supresión del Impuesto de Patrimonio, y en concreto de la obligación de presentar declaración y cuantificación del patrimonio, dificulta la correcta aplicación de los coeficientes multiplicadores que sólo podría salvarse con el establecimiento de alguna declaración censal o informativa que facilite la información anterior.

Por otro lado, los coeficientes complican la liquidación del tributo (Melguizo 2006^a) ya que desvirtúan el uso habitual del tipo medio (cociente entre cuota íntegra y base liquidable) y obligan a definir un nuevo tipo, el denominado tipo medio efectivo (cociente entre cuota tributaria y base liquidable).

Atendiendo al resto de principios de la imposición parece claro que se penaliza el ahorro y se atenta a la equidad. Si consideramos a dos individuos con idénticas rentas y adquisiciones lucrativas tributará más el ahorrador frente al gastador. De hecho, Simón (1991) se refiere a los coeficientes multiplicadores como la “cláusula del hijo pródigo”, ya que éste pagaría menos por la herencia que su hermano el ahorrador.

La discriminación por patrimonio previo es una peculiaridad de la regulación estatal del impuesto, tanto si la comparamos con la regulación existente en otros países como la aplicable en territorios forales, por lo que su supresión supondría una aproximación a éstos.

Los coeficientes multiplicadores, junto con las reducciones por parentesco, implican diferentes escalas de gravamen según parentesco (tal y como se fijan en los territorios forales y en algún otro país, como Bélgica). Lo anterior genera problemas de equidad y sencillez. Pero es que además el penalizar las transmisiones a no familiares entendemos que en la actualidad es socialmente muy cuestionable, dados los cambios habidos en las relaciones familiares y en las tendencias demográficas.

Los coeficientes multiplicadores inciden en la progresividad final del tributo (salvo en el caso de que se aplique el coeficiente unitario). Con respecto a este particular, es muy cuestionable que la progresividad del ISD venga determinada por parámetros ajenos a la adquisición lucrativa, máxime cuando éstos además se refieren al patrimonio y no a la renta. Por otro lado, el aumento de progresividad incrementa el ahorro que se puede obtener de las actividades de planificación fiscal, lo que genera costes de eficiencia tal y como señalaremos más adelante.

De hecho, la aplicación de los coeficientes multiplicadores conlleva que nuestro impuesto contemple los mayores tipos de gravamen de entre los países con este tipo de imposición, si bien su supresión sólo nos bajaría unas pocas posiciones, ya que nuestros tipos marginales son de los más elevados (sobre todo en lo referido a los familiares más cercanos). Por último, destacaremos que el uso de los coeficientes ha quedado muchas veces desvirtuado por la regulación propia de las CCAA de régimen común, sobre todo en aquellos casos en los que se han establecido coeficientes multiplicadores inferiores a la unidad, o incluso nulos.

Por todo lo anterior parece claro que cualquier propuesta de reforma debe pasar por la supresión de los mismos y por no establecer diferentes tipos de gravamen según parentesco, lo que sin duda redundará a favor de la simplicidad, equidad y eficiencia del impuesto.

4.4. Reconsideración de la estructura de tipos de gravamen

En cualquier impuesto progresivo el fraccionamiento de la base en varias que tributen en el mismo escalón supone una menor cuota tributaria, alcanzándose un mínimo en el caso en que todas las porciones tributen en el primer escalón [ver demostraciones en López Laborda y Zárate (1999), Domínguez y López Laborda (2001) y, específicamente para el ISD, en Melguizo (2006a)].

Lo anterior, junto con la relativa sencillez de este tipo de estrategias en el ámbito de las transmisiones lucrativas, aun cuando se atienda a un único beneficiario, ha llevado al legislador a establecer varios preceptos tendentes a garantizar la recaudación. En particular, destacaremos el establecimiento del principio de igualdad en la partición en el ámbito de las transmisiones “mortis



causa”, la consideración como única de la donación de bienes gananciales, la regla de acumulación de donaciones del artículo 30 LISD, la tributación de la nuda propiedad y su posterior consolidación del dominio en el nudo propietario.

No obstante, el análisis minucioso de la regulación concreta evidencia que la normativa sólo disminuye los ahorros fiscales, por lo que siguen siendo posibles diferentes estrategias de planificación fiscal, que socavan la eficiencia y equidad del impuesto. La primera de ellas pasa por fraccionar la cuantía a donar en varias, distinguiéndose diferentes situaciones según se acumulen las donaciones entre sí o no lo hagan (Melguizo 2006c, 2007 a,b,c). También la constitución a título gratuito “inter vivos” de un usufructo permite ahorros fiscales, que serán mayores cuando el dominio se consolide en el usufructuario (Melguizo 2006b). Por tanto, la adopción de un tipo de gravamen fijo haría innecesaria la regulación específica de los aspectos anteriores, máxime si se eliminan las reducciones.

Por otro lado, la utilización de tipos fijos facilitaría las liquidaciones parciales del impuesto para poder disponer de los bienes del fallecido o cobrar seguros, al tiempo que favorecería su gestión autonómica. A la vez que dejaría sin sentido el establecimiento del principio de igualdad en la partición, la regla de acumulación de donaciones, las reglas de usufructo, disminuiría los ahorros fiscales de las estrategias de planificación fiscal en la liquidación de la sociedad de gananciales. En definitiva, se ganaría en neutralidad, equidad y sencillez. Una manera de dotar de cierta progresividad al impuesto se obtendría de la combinación de un tipo fijo con una reducción o mínimo exento para familiares cercanos.

5. SIMULACIÓN DE LA PROPUESTA. LA BASE DE DATOS

Una vez formulada teóricamente la propuesta, nuestro siguiente objetivo es determinar las combinaciones de tipos de gravamen y mínimos exentos que garanticen el mantenimiento de los niveles de recaudación y, en su caso, el potencial redistributivo que actualmente tiene el impuesto. Para ello se hace necesario contar con una muestra de individuos con información detallada de, al menos, sus transmisiones lucrativas. Dada la inexistencia de datos a nivel nacional se ha decidido utilizar el universo de declarantes del ISD en Aragón correspondiente al año 2007 (último año disponible al inicio de esta investigación), debidamente anonimizado, que la Dirección General de Tributos de la Diputación General de Aragón ha puesto a nuestra disposición.

Además de la actualidad de la fuente utilizada queremos destacar otra ventaja de la misma. Nos referimos a su universalidad o globalidad. Téngase presente que en este impuesto existe obligación de declarar todos los hechos imposables aunque finalmente la cuota obtenida resulte nula. Por otro lado, la publicidad de los fallecimientos anuales y el hecho de que para rescatar los bienes del fallecido sea preciso justificar la liquidación del impuesto sucesorio provocan que, en lo

que se refiere a las transmisiones “mortis causa”, el cumplimiento tributario de la obligación de presentar declaración sea casi total.

Entre sus limitaciones, aparte de las obvias restricciones regional y temporal, destacaremos el hecho de que nos hemos encontrado con serias dificultades para determinar en muchos casos la composición desglosada del patrimonio, el parentesco exacto y las características demográficas y económicas del adquirente. Ello nos ha forzado a utilizar básicamente para nuestras simulaciones el valor agregado del patrimonio neto declarado por el contribuyente (excluyendo el ajuar doméstico) y el grupo de parentesco.

El panel corresponde a los datos consignados por los declarantes del impuesto, ya que desde el año 2007 el sistema de autoliquidación es obligatorio en Aragón, para lo que aquéllos utilizan unos programas de ayuda facilitados por la administración tributaria autonómica. Aunque lo anterior permite una mayor agilidad en la liquidación y cobro del tributo ha supuesto, en muchos casos, que las declaraciones correspondientes a transmisiones de escasa cuantía, donde resulta obvio que no procede pagar cantidad alguna, no se presenten con el debido detalle y, por ejemplo, se cuantifiquen indebidamente algunas reducciones. Por ello, una de nuestras primeras tareas ha sido depurar la base de datos.

El panel de contribuyentes se compone de 23.884 declaraciones por este impuesto, de las que la mayor parte, 22.046, corresponden a transmisiones “mortis causa” y 1.838 se refieren a transmisiones “inter vivos”. A su vez, la mayor parte de esas transferencias de riqueza tiene lugar entre parientes muy cercanos, como demuestra el hecho de que 19.698 se producen entre parientes directos de los grupos I y II, mientras que las transmisiones fuera del ámbito familiar son tan sólo 950, es decir, apenas un 4% del total. Finalmente, de la información que proporciona el cuadro 3 se demuestra que la incidencia de los coeficientes multiplicadores por razón de patrimonio previo es muy limitada, apenas si resulta aplicable en un escaso 2% de los casos.

Cuadro 3

DISTRIBUCIÓN DE DECLARANTES POR GRUPOS Y TIPO DE TRANSMISIÓN

	SUCESIONES				DONACIONES				TOTAL
	Escalón de coeficiente multiplicador				Escalón de coeficiente multiplicador				
	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º	
GRUPO I	350	1	2	1	32	0	0	0	386
GRUPO II	17.664	211	28	19	1.367	18	2	3	19.312
GRUPO III	2.895	42	6	5	275	11	0	2	3.236
GRUPO IV	709	113	0	0	122	6	0	0	950
TOTAL	22.046				1.838				23.884

Fuente: Elaboración propia.



En cuanto a su distribución territorial, la mayor parte corresponde a autoliquidaciones practicadas en la provincia de Zaragoza, con un 87,5% del total. El resto se reparte entre las otras dos provincias, un 9% en Huesca y un 5,3% en Teruel.

La cuantificación de los elementos tributarios originaria en dicha base de datos es la resultante tras la aplicación de la normativa aragonesa del tributo, que básicamente se ha concentrado en la fijación de sus propias reducciones. Dado que nuestro interés se centra en reformar la regulación estatal del impuesto, se ha procedido a recalcular los parámetros anteriores atendiendo a los establecidos en la LISD de aplicación en todo el territorio español en defecto de la normativa autonómica. Ello permitirá crear una base de partida más general para los distintos escenarios de reforma que plantearemos, en las que los criterios de recaudación o redistribución deberían compararse sin considerar las peculiaridades surgidas por el desarrollo normativo de los entes subcentrales.

En el cuadro 4 se detallan los resultados obtenidos tras los cálculos anteriores. A nivel agregado la base imponible ascendería a 1.704.457.704,68€, la base liquidable a 1.207.389.423,93€ y la cuota íntegra, a 252.715.141,71€. Por último, la cuota tributaria (tras aplicar los correspondientes coeficientes multiplicadores) sería de 271.568.967,86€. Esta última cantidad es la recaudación potencial del tributo que se debe garantizar en las simulaciones posteriores.

Cuadro 4
DISTRIBUCIÓN DE LOS ELEMENTOS CUANTITATIVOS
SEGÚN GRUPO DE PARENTESCO

SUCESIONES	BASE IMPONIBLE	BASE LIQUIDABLE	CUOTA ÍNTEGRA	CUOTA TRIBUTARIA
I: total	25.108.186,60	13.507.398,39	2.796.358,97	2.803.053,54
1 Escalón coeficiente multiplicador	24.665.173,65	13.172.110,84	2.753.619,73	2.753.619,73
2 Escalón coeficiente multiplicador	74.316,17	54.368,58	5.505,93	5.781,22
3 Escalón coeficiente multiplicador	166.788,77	102.949,27	10.273,90	11.301,29
4 Escalón coeficiente multiplicador	201.908,01	177.969,70	26.959,41	32.351,29
II: total	1.421.443.874,64	982.012.598,28	217.407.009,35	21.837.3291,37
1 Escalón coeficiente multiplicador	1.326.736.069,73	914.655.530,31	202.220.106,95	202.220.106,95
2 Escalón coeficiente multiplicador	78.056.463,29	56.126.078,84	12.769.607,01	13.408.087,36
3 Escalón coeficiente multiplicador	11.431.226,51	6.876.243,47	1.556.574,13	1.712.231,54
4 Escalón coeficiente multiplicador	5.220.115,11	4.354.745,66	860.721,26	1.032.865,51
III: total	163.860.381,54	126.465.337,83	20.880.521,91	33.919.396,28
1 Escalón coeficiente multiplicador	148.898.969,36	112.786.942,20	17.295.837,46	27.469.249,06
2 Escalón coeficiente multiplicador	7.775.904,59	6.805.784,44	1.546.691,99	2.579.263,56
3 Escalón coeficiente multiplicador	714.651,64	544.084,41	83.917,98	146.613,10
4 Escalón coeficiente multiplicador	6.470.855,95	6.328.526,78	1.954.074,49	3.724.270,57

(Sigue)

(Continuación)

SUCESIONES	BASE IMPONIBLE	BASE LIQUIDABLE	CUOTA ÍNTEGRA	CUOTA TRIBUTARIA
IV: total	29.187.939,46	27.282.826,17	3.804.793,69	7.629.158,57
1 Escalón coeficiente multiplicador	27.424.968,64	25.603.212,97	3.609.081,67	7.218.163,34
2 Escalón coeficiente multiplicador	1.762.970,82	1.679.613,20	195.712,02	410.995,23
3 Escalón coeficiente multiplicador	0	0	0	0
4 Escalón coeficiente multiplicador	0	0	0	0
TOTAL SUCESIONES	1.639.600.382,24	1.149.268.160,67	244.888.683,92	262.724.899,76
DONACIONES	BASE IMPONIBLE	BASE LIQUIDABLE	CUOTA ÍNTEGRA	CUOTA TRIBUTARIA
I: total	351.298,32	320.898,32	28.620,33	28.620,33
1 Escalón coeficiente multiplicador	351.298,32	320.898,32	28.620,33	28.620,33
2 Escalón coeficiente multiplicador	0,00	0,00	0,00	0,00
3 Escalón coeficiente multiplicador	0,00	0,00	0,00	0,00
4 Escalón coeficiente multiplicador	0,00	0,00	0,00	0,00
II: total	52.742.058,73	46.114.770,82	6.403.283,13	6.409.343,38
1 Escalón coeficiente multiplicador	51.957.848,13	45.330.560,22	6.297.073,21	6.297.073,21
2 Escalón coeficiente multiplicador	723.009,22	723.009,22	100.634,18	105.665,89
3 Escalón coeficiente multiplicador	11.321,40	11.321,40	866,09	952,70
4 Escalón coeficiente multiplicador	49.879,98	49.879,98	4.709,66	5.651,60
III: total	7.939.864,14	7.926.393,78	947.718,35	1.511.839,96
1 Escalón coeficiente multiplicador	7.475.771,14	7.462.300,78	903.683,51	1.435.230,15
2 Escalón coeficiente multiplicador	338.093,00	338.093,00	30.701,58	51.197,96
3 Escalón coeficiente multiplicador	0,00	0,00	0,00	0,00
4 Escalón coeficiente multiplicador	126.000,00	126.000,00	13.333,26	25.411,86
IV: total	3.824.101,25	3.759.200,34	446.835,99	894.264,43
1 Escalón coeficiente multiplicador	3.750.629,07	3.685.728,16	440.911,45	881.822,91
2 Escalón coeficiente multiplicador	73.472,18	73.472,18	5.924,53	12.441,52
3 Escalón coeficiente multiplicador	0	0	0	0
4 Escalón coeficiente multiplicador	0	0	0	0
TOTAL DONACIONES	64.857.322,44	58.121.263,26	7.826.457,79	8.844.068,10

Fuente: Elaboración propia.

6. APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

Conforme a la normativa estatal, para cuantificar la base imponible en el caso de transmisiones “mortis causa” debe incluirse el ajuar doméstico. En cambio, nuestra propuesta entiende que la base imponible debe consistir en el valor real



del patrimonio neto sin inclusión de ningún otro concepto. De manera que la base imponible que utilizaremos finalmente a la hora de aplicar nuestras simulaciones no incluirá el ajuar. Como se aprecia en el cuadro 5, la base ascenderá a 1.523.134.267,32€, suma de 1.458.276.944,88€ correspondientes a sucesiones y los 64.857.322,44€ correspondientes a donaciones.

Cuadro 5

BASE IMPONIBLE SIN AJUAR DOMÉSTICO

BASE IMPONIBLE	SUCESIONES SIN AJUAR	DONACIONES	TOTAL BI
I: total	23.064.797,42	351.298,32	23.416.095,74
1 escalón coeficiente multiplicador	22.686.624,43	351.298,32	23.037.922,75
2 escalón coeficiente multiplicador	69.422,74	0,00	69.422,74
3 escalón coeficiente multiplicador	122.422,27	0,00	122.422,27
4 escalón coeficiente multiplicador	186.327,98	0,00	186.327,98
II: total	1.258.881.855,89	52.742.058,73	1.311.623.914,62
1 escalón coeficiente multiplicador	1.172.467.989,26	51.957.848,13	1.224.425.837,39
2 escalón coeficiente multiplicador	71.399.572,31	723.009,22	72.122.581,53
3 escalón coeficiente multiplicador	10.422.795,40	11.321,40	10.434.116,80
4 escalón coeficiente multiplicador	4.591.498,92	49.879,98	4.641.378,90
III: total	149.975.685,19	7.939.864,14	157.915.549,33
1 escalón coeficiente multiplicador	135.820.348,39	7.475.771,14	143.296.119,53
2 escalón coeficiente multiplicador	7.240.654,56	338.093,00	7.578.747,56
3 escalón coeficiente multiplicador	656.495,72	0,00	656.495,72
4 escalón coeficiente multiplicador	6.258.186,53	126.000,00	6.384.186,53
IV: total	26.354.606,37	3.824.101,25	30.178.707,62
1 escalón coeficiente multiplicador	24.760.469,91	3.750.629,07	28.511.098,98
2 escalón coeficiente multiplicador	1.594.136,46	73.472,18	1.667.608,64
3 escalón coeficiente multiplicador	0,00	0,00	0,00
4 escalón coeficiente multiplicador	0,00	0,00	0,00
TOTAL	1.458.276.944,88	64.857.322,44	1.523.134.267,32

Fuente: Elaboración propia.

Tal y como explicamos previamente, nuestra propuesta consiste en aplicar sobre la base anterior un tipo fijo, admitiéndose la posibilidad de mínimos exentos de tributación o reducciones. A la hora de simular estas medidas añadimos como restricción que se garantice la recaudación potencial de la

normativa estatal. Dadas las limitaciones de los datos, que impiden determinar para toda la muestra la edad, tipo de parentesco, patrimonio o renta, hemos debido simular las reducciones atendiendo a las actuales definiciones de grupos de parentesco por la normativa¹⁹.

De acuerdo a las restricciones anteriores, caben diferentes escenarios, que englobaremos en tres:

1.º Empezaremos por no contemplar ninguna reducción ni exención. En este caso, el tipo de gravamen debería igualarse al cociente entre la cuota tributaria y la base imponible sin considerar ajuar. Este tipo es del 0,178296145. Dado que es ligeramente inferior al tipo de gravamen de la base del ahorro en IRPF en 2009, nos ha parecido interesante simular éste. Aplicando el 18%, se recaudaría 274.164.168,12€, lo que supondría un ligero incremento de recaudación (exactamente de 2.595.200,26€, que es un 0,956% de lo recaudado inicialmente)²⁰.

2.º Seguidamente se consideran exentos a los familiares más cercanos. En el cuadro 6 se observa que si sólo se declarara exentos a los del grupo I, el tipo fijo aplicable al resto de parentescos sería algo superior al obtenido cuando no había reducciones, ya que se situaría por encima del 18,10%. De hecho, la combinación de la exención para el grupo I y un tipo fijo del 18% supondría una caída de recaudación superior a 4.769.000,00€, es decir, algo más del 1,75% de la recaudación inicial.

Cuadro 6

TIPO FIJO APLICABLE EN EL CASO DE EXENCIONES

	BASE IMPONIBLE TOTAL	TIPO FIJO
GRUPO I exento		
Sólo sucesiones	1.500.069.469,90	18,1038%
También donaciones	1.499.718.171,58	18,1080%
GRUPO I y II exentos		
Sólo sucesiones	241.187.614,01	112,5966%
También donaciones	188.094.256,96	144,3792%

Fuente: Elaboración propia.

¹⁹ Dado que no lo podemos determinar con exactitud, hemos debido asumir que todos los descendientes del grupo I son hijos y que en el grupo II no hay ningún ascendiente. No obstante, en la muestra utilizada por Barberán (2006) sólo un 1% de las transmisiones beneficiaban a padres y un 2% a nietos.

²⁰ Si consideramos como tipo el 17,8 % habría una pérdida de recaudación de 451.068,28€. En cambio, si cogiéramos el 17,83 % habría una ganancia de recaudación de 5.872,00€.

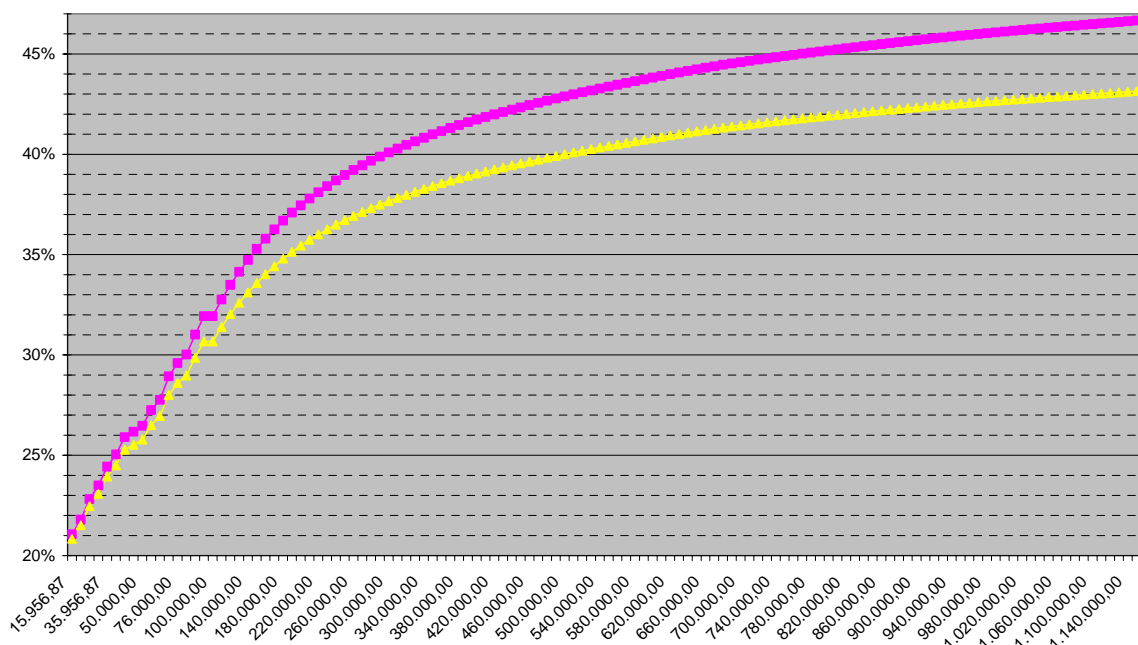


En cambio, la exención de los grupos I y II, tanto beneficié sólo a sucesiones o también a las donaciones, supondría tipos bastantes superiores al 100% para los contribuyentes de los grupos III y IV²¹. En concreto, el tipo del 100% se alcanzaría con una reducción de 33.581.169,00€ aplicable a las sucesiones y donaciones de los grupos I y II y de 47.547.831,00€ si fuese sólo aplicable a las sucesiones.

3.º Por último, se exploran diferentes combinaciones de reducciones para los grupos I y II y tipos fijos. En el gráfico I se recogen los tipos fijos, según se aplique la reducción sólo a las donaciones (línea inferior) o a todo tipo de transmisión (línea superior). Se considera como reducción mínima la actualmente fijada por la normativa estatal para el grupo II (15.956,87 €). En este caso, el tipo fijo sería del 21,0555% (o del 20,8308% si la reducción no fuera aplicable a las donaciones). En cambio, si se aplicara la reducción personal máxima estatal, 47.858,59 € correspondiente a los más jóvenes del grupo I, los tipos serían 26,1709% y 25,5154% según se aplicaran a todas las transmisiones o sólo a las sucesiones. En el caso de que la reducción fuese de 76.000,00€ (umbral determinado en el ejercicio fiscalidad comparada), los tipos serían respectivamente 29,5961% y 28,5993%. El tipo máximo del IRPF del 43% se alcanza con una reducción de 510.862,00€, si beneficia a todo tipo de transmisión, o de 1.100.781,00€ si sólo lo hace con las sucesiones.

Gráfico I

TIPO DE GRAVAMEN FIJO SEGÚN CUANTÍA DE REDUCCIÓN APLICABLE



Fuente: Elaboración propia.

²¹ Si consideráramos sólo exentos a los grupos I y II del primer escalón de coeficientes multiplicadores los tipos fijos también serían elevados, pero sin superar en ningún caso el 100%. En concreto, serían de un 82,80% (si están exentas sólo las sucesiones) y de un 98,51% (también las donaciones).

En el cuadro 7 se recoge el número de contribuyentes (los que tienen cuotas positivas) de los grupos I y II que pagarían por superar la reducción en cada caso. Se observa que, para reducciones superiores a 110.000,00 €, el impuesto estaría muy concentrado, pues sólo pagarían el 10% de los 19.768 declarantes de los grupos I y II, sobre todo en el caso de donaciones, donde el porcentaje de contribuyentes sería inferior al 6% de las 1.422 declaraciones presentadas.

Cuadro 7

NÚMERO DE CONTRIBUYENTES CON CUOTAS A PAGAR DE LOS GRUPOS I Y II

REDUCCIÓN	SUCESIONES	%	DONACIONES	%	TOTAL	%
15.956,87	10.765	58,90%	625	43,95%	11.390	57,82%
20.000,00	9.635	52,72%	535	37,62%	10.170	51,63%
30.000,00	7.586	41,51%	387	27,22%	7.973	40,48%
40.000,00	6.110	33,43%	317	22,29%	6.427	32,63%
47.858,59	5.229	28,61%	285	20,04%	5.514	27,99%
50.000,00	5.022	27,48%	222	15,61%	5.244	26,62%
60.000,00	4.147	22,69%	186	13,08%	4.333	22,00%
70.000,00	3.499	19,15%	161	11,32%	3.660	18,58%
76.000,00	3.176	17,38%	147	10,34%	3.323	16,87%
80.000,00	2.987	16,34%	139	9,77%	3.126	15,87%
90.000,00	2.581	14,12%	127	8,93%	2.708	13,75%

Fuente: Elaboración propia.

7. ANÁLISIS REDISTRIBUTIVO DE LA PROPUESTA

En este apartado determinaremos el efecto que nuestra propuesta podría tener respecto al objetivo redistributivo que, en última instancia, legitima la posición del impuesto dentro de nuestro sistema tributario. La medición del efecto redistributivo la llevaremos a cabo a partir del índice de Reynolds-Smolensky.

Conviene aclarar desde el principio que nuestro ejercicio se limita a cuantificar el impacto redistributivo del impuesto sobre las porciones transmitidas por herencia o donación. Los datos con los que hemos trabajado no ofrecen información respecto al patrimonio preexistente, tan sólo tenemos una agrupación de las transmisiones en función del coeficiente multiplicador. Esto hace imposible que podamos calcular con el rigor deseado el efecto último que el tributo tendrá sobre el patrimonio total de los sujetos. No obstante, y con todas las cautelas con las que se han de interpretar los resultados, hemos de



pensar que si el impuesto se muestra redistributivo sobre una parte de la riqueza (aquella adquirida por medio de una herencia o donación) lo hará también en última instancia sobre el patrimonio acumulado de los sujetos.

Además, el análisis que planteamos sobre el efecto redistributivo del impuesto considera como única diferencia entre individuos el importe de las transferencias recibidas. No obstante, se podrían tener en cuenta otros factores, como el parentesco, y realizar un análisis más preciso utilizando el criterio de la dominancia de Lorenz generalizada secuencial desarrollado por Atkinson y Bourguignon (1987)²².

El análisis propuesto parte de la determinación del índice de Gini previo a la aplicación de cualquier tipo de impuesto. El índice obtenido es de 0,7503. Posteriormente se calculará para cada escenario (que comenzará, como no puede ser de otra manera, con el impuesto actualmente en vigor) el índice de Gini después del impuesto y el índice de Reynolds-Smolensky correspondiente.

En el cuadro 8 se recogen los índices obtenidos para la normativa actual y para algunos de los escenarios planteados en el apartado anterior, elegidos en términos de operatividad y representatividad. En concreto, se han elegido los que suponen la aplicación de una reducción de 15.956,87€, 47.858,59 € y 76.000,00 € respectivamente y los que aplican un tipo de gravamen del 18%, 43% y 100%. Cada una de estas alternativas dará lugar al ajuste necesario en reducciones o tipos (según el caso) para igualar la recaudación potencial, distinguiéndose un doble escenario según la reducción se aplique solamente a las transmisiones “mortis causa” o también a las que tienen lugar “inter vivos”.

Cuadro 8

ANÁLISIS REDISTRIBUTIVO DE LOS DIFERENTES ESCENARIOS

Detalle del escenario considerado		Gini después de impuesto	Reynolds-Smolensky
Normativa actual		0,7199	0,0304
Reducción de 15.956,87 € aplicable	Sólo a sucesiones tipo 20,83%	0,7316	0,0186
	También a donaciones tipo 21,05%	0,7332	0,0170
Reducción de 47.858,59 € aplicable	Sólo a sucesiones tipo 25,51%	0,7225	0,0278
	También a donaciones tipo 26,17%	0,7194	0,0309

(Sigue)

²² Véase López Laborda y Onrubia (2005).

(Continuación)

Detalle del escenario considerado		Gini después de impuesto	Reynolds-Smolensky
Reducción de 76.000,00 € aplicable	Sólo a sucesiones tipo 28,59%	0,7204	0,0299
	También a donaciones tipo 29,59%	0,7166	0,0336
Tipo 18%	Sin reducción	0,7502	0,0001
Tipo 43% y reducción aplicable	Sólo a sucesiones de 1.100.781,00€	0,7279	0,0223
	También a donaciones de 510.862,00€	0,7205	0,02972
Tipo 100% y reducción aplicable	Sólo a sucesiones de 47.547.831,00€	0,7279	0,02235
	También a donaciones de 33.581.169,00	0,7824	-0,03215

Fuente: Elaboración propia.

El valor de referencia, a partir del cual analizaremos si los diversos escenarios considerados mejoran o empeoran el potencial redistributivo del impuesto, será el índice de Reynolds-Smolensky que corresponde a la normativa actual (0,0304).

La reducción de 15.956,87€, equivalente a la vigente para los familiares del grupo II en la LISD, implica que el impuesto pierda en torno al 40% de capacidad redistributiva. En cambio, la reducción a 47.858,59 € sitúa los índices de Reynolds-Smolensky en el 0,02778 y en un 0,0309 respectivamente, cifra ésta última muy cercana a la situación de partida.

Para la reducción de 76.000,00€ se obtienen los índices más cercanos a la situación original y los mayores índices redistributivos de todos los escenarios de nuestra propuesta. Aunque en el caso de aplicarse la reducción sólo a las sucesiones suponga estar por debajo de la situación de partida, con un 0,0299, mientras que en el caso de reducción generalizada el índice supere al de la actual regulación, con un 0,0336. No obstante, las diferencias son muy pequeñas.

Por el contrario, la consideración de una reducción nula y un tipo de gravamen del 18% viene acompañada de un índice de Reynolds-Smolensky que no es, como cabría esperar, exactamente igual a cero por la existencia de declarantes con base imponible nula.

La consideración de un tipo de gravamen del 43% (recordamos que es el marginal máximo del IRPF) ofrece resultados cercanos a los de partida.



Por último, analizamos una alternativa con evidentes dificultades de adopción política y que se concreta en un tipo del 100%, lo que implica unas reducciones muy cuantiosas. El resultado obtenido para el caso de aplicar las reducciones a todas las transmisiones es sorprendente, pues indica que de llevar a cabo esta propuesta resultaría una mayor desigualdad que a la obtenida previa al impuesto. Todo ello es motivado por el hecho de que las reducciones tan generosas sólo se harían efectivas a los parientes más cercanos, es decir, de los grupos I y II, mientras que a los de tercer grado y extraños no les sería de aplicación. El resultado es que todos éstos pagarían íntegramente el total de lo percibido en la transmisión lo que determina una mayor desigualdad entre el total de contribuyentes, ya que una parte importante conserva todo lo que les han transmitido mientras que otros pagarían todo lo percibido, resultando un incremento de las diferencias de percepción neta de impuestos entre unos y otros.

Un ejercicio interesante, para finalizar, consiste en determinar la combinación del tipo impositivo y la reducción que garanticen, no sólo la neutralidad recaudatoria de la reforma, sino, adicionalmente, la neutralidad en términos de su efecto redistributivo. Para una reducción de 76.000,00€ (que, como hemos visto, es el valor medio de las reducciones establecidas a nivel internacional), el tipo debería ser, aproximadamente, del 28,93% si la reducción se aplicara sólo a las sucesiones, y en el entorno del 27,5% si también afectara a las donaciones.

8. LA CESIÓN DE COMPETENCIAS NORMATIVAS A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

El ISD es uno de los tributos en los que las CCAA tienen amplio margen competencial, que llega a su máxima expresión en Vizcaya, Álava, Guipúzcoa y la Comunidad Foral de Navarra, que en virtud de los regímenes tributarios forales de concierto y convenio económico establecen sus propios ISD, sin sujeción a la normativa estatal a la que nos venimos refiriendo en este trabajo²³.

Bajo el soporte de la autonomía financiera, la situación actual nos ofrece una disparidad normativa fruto de una regulación diferenciada en torno a elementos

²³ En ninguno de los cuatro territorios forales se aplica el ajuar doméstico ni existen los coeficientes multiplicadores aunque, como se establecen diferentes escalas de gravamen según parentesco, realmente se diferencian del resto de territorios en que no atienden al patrimonio preexistente del adquirente. Por otro lado, la tributación de los familiares cercanos es muy limitada. En Navarra no hay reducciones personales y se tributa a un tipo fijo que, en el caso de cónyuges, ascendientes y descendientes por consanguinidad, es siempre del 0,8%. En cambio, en los territorios del País Vasco se declaran exentas todas las transmisiones a cónyuges, ascendientes y descendientes consanguíneos.

clave en el impuesto como coeficientes, tarifa, reducciones o bonificaciones²⁴. Todo ello ha dado lugar a un entramado normativo disperso y confuso que ha fomentado la competencia fiscal entre territorios, comprometiendo seriamente la viabilidad futura del tributo. De hecho, en numerosas CCAA la tributación de ciertas transmisiones lucrativas entre familiares directos es testimonial (situándose en umbrales máximos del 1% en la mayoría de las CCAA de régimen común) o incluso nula, al estar exentas (como sucede en los territorios históricos del País Vasco).

La propuesta que se ha estudiado en los apartados precedentes de este trabajo ofrece un encaje adecuado al ejercicio por las CCAA de sus competencias en el ISD. Se trataría de conceder a las CCAA la facultad de modificar el tipo de gravamen o la reducción del ISD, dentro de los márgenes que se acordasen con el Estado. Estos márgenes pondrían un límite a la competencia fiscal y garantizarían un mínimo de redistribución de la riqueza, al tiempo que permitirían el ajuste de cada Comunidad Autónoma a las demandas fiscales de sus residentes. A título meramente ilustrativo, en el cuadro 9 se muestran los efectos recaudatorios de tres escenarios en los que se asume que las CCAA pueden modificar la reducción y los tipos del ISD tanto al alza como a la baja, con un límite del 10%.

Cuadro 9

VARIACIÓN RECAUDATORIA EN FUNCIÓN DE LAS MODIFICACIONES DEL TIPO Y LA REDUCCIÓN POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Reducción	Tipo de gravamen	Recaudación	Variación recaudatoria (% sobre el inicial)
76.000,00	28,93%	274.709.005,96	1,16%
	31,82%	302.151.419,63	11,26%
	26,04%	247.266.592,30	-8,95%
83.600,00	28,93%	268.122.406,69	-1,27%
	31,82%	294.906.843,45	8,59%
	26,04%	241.337.969,94	-11,13%
68.400,00	28,93%	282.134.854,80	3,89%
	31,82%	310.319.083,30	14,27%
	26,04%	253.950.626,31	-6,49%

Fuente: Elaboración propia.

²⁴ Para conocer la legislación autonómica en ISD se pueden consultar los trabajos de Melguizo (2009), Barberán y Melguizo (2007a, 2007b, 2010) y Pozuelo (2009).

9. CONCLUSIONES

El presente trabajo plantea una reforma en profundidad del ISD que, al tiempo que contribuya a superar las importantes disfunciones que plantea su actual regulación, posibilite el cumplimiento de forma más rigurosa con los principios de simplicidad, eficiencia y equidad. La propuesta aboga, en líneas generales, por adoptar un impuesto lineal, con un tipo fijo y el establecimiento de un mínimo personal aplicable a los descendientes y cónyuges que subsuma las actuales reducciones objetivas y subjetivas. Además, se propone la supresión de la obligatoriedad de inclusión del ajuar doméstico, tal y como se viene haciendo en los territorios históricos del País Vasco (Vizcaya, Álava y Guipúzcoa) y en la Comunidad Foral de Navarra. Al mismo tiempo, se trataría de aproximar e igualar la tributación de las transmisiones lucrativas con independencia de que se produzcan por actos “inter vivos” o “mortis causa”.

En definitiva, se concluye que la propuesta de un impuesto lineal con una reducción importante y un tipo fijo no es menos redistributiva que el actual ISD ni tendría que suponer una modificación relevante de su recaudación. A la vista de los datos, la opción más ajustada a ambos requerimientos parece ser aquella que combina una reducción de 76.000 euros para los familiares más cercanos y un tipo aproximado del 28%. No obstante, si en vez de considerar la recaudación potencial del Impuesto llevamos a cabo un cálculo de los parámetros en función de la recaudación real obtenida durante el ejercicio de 2007 en la Comunidad de Aragón, bastaría con un tipo del 14%, o del 18% si la reducción se elevara hasta 200.000 euros.

Además, la adopción de un impuesto con las características anteriores aproximaría nuestro impuesto a los parámetros internacionales, más en lo referido a la reducción que al tipo de gravamen, ya que éste superaría holgadamente los tipos marginales mínimos fijados por los otros países y, ligeramente, el tipo marginal medio máximo.

Finalmente, creemos que se deben minimizar los problemas de competencia entre territorios que ponen en peligro el papel del impuesto aunque, eso sí, garantizando el principio de autonomía financiera de los entes subcentrales. Por ello, se propone la atribución a todas las CCAA de competencias para la modificación del tipo fijo y la reducción, pero dentro de unos límites.

En la medida que la mejora de los datos tributarios permitiese conocer con exactitud el patrimonio y la renta de los adquirentes, amén de otras variables socioeconómicas, sería muy interesante aplicar a nuestro panel de declarantes el criterio de la dominancia de Lorenz generalizada secuencial, introduciendo, además de la cuantía de la transferencia, otros factores diferenciadores entre individuos, como el grado de parentesco o la edad. Finalmente, otro campo que no debería perderse de vista es el de los efectos de la imposición sobre el comportamiento de los individuos y el coste en términos de eficiencia de las estrategias de planificación fiscal, siendo de especial relevancia las referentes a la transmisión del patrimonio empresarial.

REFERENCIAS

- ATKINSON, A.B. y BOURGUIGNON, F. (1987): "Income Distribution and Differences in Needs", en Feiwel, G. R. (ed.): *Arrow and the Foundations of the Theory of Economic Policy*, Londres: Macmillan, pp. 350-370.
- BARBERÁN, M.A. (2006): "Redistribución y progresividad en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones; un análisis con datos de panel" *Hacienda Pública Española. Revista de Economía Pública*, n.º 177, pp. 25-57.
- BARBERÁN, M.A. y MELGUIZO, M. (2007a): "Equidad y redistribución en el impuesto sobre sucesiones y donaciones: análisis de los efectos de las reformas autonómicas", *Instituto de Estudios Fiscales. Papeles de Trabajo*, n.º 11.
- (2007b): "Análisis redistributivo de las reformas autonómicas en el Impuesto sobre Sucesiones", *Cuadernos de Información Económica*, n.º 201, pp. 35-47.
- (2010): "La regulación autonómica en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: eficacia y efecto redistributivo", *Revista de Estudios Regionales*, admitido y pendiente de publicación.
- BATCHELDER, L.L. (2009): "Estate Tax Reform: Issues and Options", *Tax Notes NYU Law and Economics Research Paper*, n.º 02, pp. 1-16.
- BOADWAY, R.; CHAMBERLAIN, E. y EMMERSON, C. (2008): *Taxation of Wealth and Wealth Transfers*, The Institute for Fiscal Studies, Londres.
- BRUNETTI, M.J. (2006): "The estate tax and the demise of the family business", *Journal of Public Economics*, n.º 90, pp. 1975-1993.
- COMMISSION ON TAXATION AND CITIZENSHIP (2000): *Paying for progress: a new politics of tax for public spending*, ed. Fabian Society, London.
- DOMÍNGUEZ, F. y LÓPEZ LABORDA, J. (2001): *Planificación Fiscal*, Barcelona: editorial Ariel.
- DODGE, J.M. (2008): *Replacing the estate tax with a re-imagined accession tax*, Trabajo en curso y disponible en: <http://ssrn.com/abstract=1285515>.
- DUFF, D.G. (1993): "Taxing inherited wealth: a philosophical argument", *Canadian Journal of Law and Jurisprudence*, VI (1), pp. 3-62.
- JOHNSON, B.W.; MIKOW, J.M. y ELLER, M.B. (2001): "Elements of federal estate taxation", en W.G. Gale, J.R. Hines y J. Slemrod (ed.), *Rethinking estate and gift taxation*, Washington: Brookings Institution Press, pp. 65-107.
- KESTI, J. (2008): *European Tax Handbook*, IBFD, Amsterdam.
- LÓPEZ DÍAZ, A. (2009): "La amenaza del derecho comunitario para ciertas deducciones autonómicas en el impuesto sobre sucesiones y donaciones", *Quincena Fiscal*, n.º 9, pp. 69-74.

- LÓPEZ LABORDA, J. y ONRUBIA, J. (2005): “Redistribución personal y espacial de la renta con el IRPF”, en J. Ruiz-Huerta, ed., *Políticas públicas y distribución de la renta*, Fundación BBVA, Bilbao, pp. 721-756.
- LÓPEZ LABORDA, J. y ZÁRATE, A. (1999): “IRPF, familia e incentivos. Una propuesta metodológica y una aplicación.”, *Hacienda Pública Española*, n.º 151, pp. 27-42.
- Melguizo, M. (2005): "Planificación fiscal en la liquidación de la sociedad de gananciales", *Estudios Financieros: Revista de Contabilidad y Tributación*, n.º 230, pp. 3-40.
- MELGUIZO, M. (2006a): "Aspectos relevantes de la caracterización del ISD como un impuesto progresivo con reducciones y coeficientes multiplicadores", *Revista de Gestión Pública y Privada*, n.º 11, pp. 93-119.
- (2006b): "Economías de opción en la constitución a título gratuito "inter vivos" de un usufructo", *Estudios Financieros: Revista de Contabilidad y Tributación*, n.º 279, pp. 61-116.
 - (2006c): "La realización de varias transmisiones lucrativas a un hijo como estrategia de planificación fiscal", *XIII Encuentro de Economía Pública*, Almería.
 - (2007a): "La motivación de las transmisiones lucrativas entre generaciones de una familia: modelos teóricos y evidencia empírica", *Hacienda Pública Española / Revista de Economía Pública*, n.º 181, pp. 81-119.
 - (2007b): "Análisis de la norma de acumulación de donaciones desde la planificación fiscal", *Revista Técnica Tributaria*, n.º 79, pp. 65-79.
 - (2007c): "Planificación fiscal en el ámbito de las transmisiones lucrativas inter vivos", *Revista de Gestión Pública y Privada*, n.º 12, pp. 137-158.
 - (2009): "Planificación fiscal en la transmisión lucrativa ", *Información Comercial Española: Revista de Economía*, n.º 850, pp. 125-146.
- Merino, I. (2001): *Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. (Problemas actuales)*, ed. Aranzadi SA, Elcano (Navarra).
- PEÑA, J.L. (1992): *Las adquisiciones por herencia y donación sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones*, Marcial Pons-Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
- POTERBA, J.M. (2001): “Estate and gift taxes and incentives for “inter vivos” giving in the US”, *Journal of Public Economics*, n.º 79(1), pp. 237-264.
- POZUELO, F. (2009): “Novedades autonómicas en los impuestos cedidos (ITP y AJD e ISD)”, *Estudios Financieros*, n.º 313, pp. 75-102.
- ROBINSON, B. (1989): “Reforming the taxation of capital gains, gifts and inheritances”, *Fiscal Studies*, n.º 10(1), pp. 32-40.
- SIMÓN, E. (1991): “Base Liquidable, tipos de gravamen y deudas tributarias” en Calvo Ortega, R.(1991): *La Fiscalidad de las Sucesiones y Donaciones*, ed. Lex Nova, S. A., Valladolid, pp. 197-258.

SÍNTESIS

PRINCIPALES IMPLICACIONES DE POLÍTICA ECONÓMICA

En los últimos años, el sistema fiscal español ha sido escenario de importantes reformas que han adecuado algunas de sus principales figuras a los actuales requerimientos tributarios y económicos. Sin embargo, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se ha mantenido al margen de este proceso de cambio, consolidando una estructura tributaria compleja y con importantes disfunciones respecto a los principios de eficiencia y equidad.

A partir del conocimiento de los modelos de imposición sucesoria vigentes en la experiencia comparada, el presente trabajo expone y evalúa una alternativa de reforma del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones con la que se pretende superar algunas de las deficiencias que actualmente tiene el tributo. En concreto, en la investigación se propone:

- 1.º La supresión del ajuar doméstico.
- 2.º La eliminación de las reducciones de la base imponible, con la salvedad que se indica más adelante.
- 3.º La eliminación de los coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente y del grado de parentesco del adquirente.
- 4.º El replanteamiento del distinto régimen tributario de las transmisiones *inter vivos* y *mortis causa*.
- 5.º La aplicación de un impuesto lineal con un tipo de gravamen único y una reducción o mínimo exento para los parientes más cercanos.

Para ilustrar la propuesta anterior, se realizan diversas simulaciones a partir del universo de los casi 24.000 declarantes del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en la Comunidad Autónoma de Aragón en 2007. En todos los escenarios se trabaja con la restricción del mantenimiento de la recaudación susceptible de ser generada por el impuesto con la aplicación de la legislación estatal, antes de la reforma. Con las limitaciones inherentes a un ejercicio de este tipo, también se calcula el impacto redistributivo de cada escenario de reforma sobre los patrimonios transmitidos. A título de ejemplo, con un impuesto estrictamente proporcional (esto es, sin ninguna reducción) de, aproximadamente, el 18% se garantiza la neutralidad recaudatoria. Sin embargo, si el tipo es el 43% (el tipo máximo de IRPF), la neutralidad sólo es posible con una reducción aproximada de 500.000 euros para los familiares más cercanos (grupos I y II), tanto si la transmisión es *inter vivos* como *mortis causa*.

De entre los escenarios analizados, sobresale uno que tiene varias propiedades interesantes, ya que aproxima nuestro impuesto al de los países de nuestro entorno, garantiza la misma recaudación potencial que antes de la reforma y es también neutral en términos de su efecto redistributivo, medido por el índice de Reynolds-Smolensky. Se trata de la adopción de un mínimo exento o reducción de 76.000 euros (que es el

valor medio de las reducciones establecidas a nivel internacional) y un tipo de gravamen que, de acuerdo a los datos de Aragón, se situaría en el entorno del 28%. No obstante, si en vez de considerar la recaudación potencial del Impuesto llevamos a cabo un cálculo de los parámetros en función de la recaudación real obtenida durante el ejercicio de 2007 en la Comunidad de Aragón, bastaría con un tipo del 14%, o del 18% si la reducción se elevara hasta 200.000 euros.

La propuesta que aquí se ha descrito ofrece un encaje adecuado al ejercicio por las Comunidades Autónomas de sus competencias en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Se trataría, simplemente, de reconocer a las Comunidades la facultad de modificar el tipo de gravamen o la reducción del Impuesto, dentro de los márgenes que se acordasen con el Estado. Estos márgenes pondrían un límite a la competencia fiscal y garantizarían un mínimo de redistribución de la riqueza, al tiempo que permitirían la acomodación de cada Comunidad Autónoma a las demandas fiscales de sus residentes.

NORMAS DE PUBLICACIÓN DE PAPELES DE TRABAJO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES

Esta colección de *Papeles de Trabajo* tiene como objetivo ofrecer un vehículo de expresión a todas aquellas personas interesadas en los temas de Economía Pública. Las normas para la presentación y selección de originales son las siguientes:

1. Todos los originales que se presenten estarán sometidos a evaluación y podrán ser directamente aceptados para su publicación, aceptados sujetos a revisión, o rechazados.
2. Los trabajos deberán enviarse por duplicado a la Subdirección de Estudios Tributarios. Instituto de Estudios Fiscales. Avda. Cardenal Herrera Oria, 378. 28035 Madrid.
3. La extensión máxima de texto escrito, incluidos apéndices y referencias bibliográficas será de 7000 palabras.
4. Los originales deberán presentarse mecanografiados a doble espacio. En la primera página deberá aparecer el título del trabajo, el nombre del autor(es) y la institución a la que pertenece, así como su dirección postal y electrónica. Además, en la primera página aparecerá también un abstract de no más de 125 palabras, los códigos JEL y las palabras clave.
5. Los epígrafes irán numerados secuencialmente siguiendo la numeración arábica. Las notas al texto irán numeradas correlativamente y aparecerán al pie de la correspondiente página. Las fórmulas matemáticas se numerarán secuencialmente ajustadas al margen derecho de las mismas. La bibliografía aparecerá al final del trabajo, bajo la inscripción "Referencias" por orden alfabético de autores y, en cada una, ajustándose al siguiente orden: autor(es), año de publicación (distinguiendo a, b, c si hay varias correspondientes al mismo autor(es) y año), título del artículo o libro, título de la revista en cursiva, número de la revista y páginas.
6. En caso de que aparezcan tablas y gráficos, éstos podrán incorporarse directamente al texto o, alternativamente, presentarse todos juntos y debidamente numerados al final del trabajo, antes de la bibliografía.
7. En cualquier caso, se deberá adjuntar un disquete con el trabajo en formato word. Siempre que el documento presente tablas y/o gráficos, éstos deberán aparecer en ficheros independientes. Asimismo, en caso de que los gráficos procedan de tablas creadas en excel, estas deberán incorporarse en el disquete debidamente identificadas.

Junto al original del Papel de Trabajo se entregará también un resumen de un máximo de dos folios que contenga las principales implicaciones de política económica que se deriven de la investigación realizada.

PUBLISHING GUIDELINES OF WORKING PAPERS AT THE INSTITUTE FOR FISCAL STUDIES

This serie of *Papeles de Trabajo* (working papers) aims to provide those having an interest in Public Economics with a vehicle to publicize their ideas. The rules governing submission and selection of papers are the following:

1. The manuscripts submitted will all be assessed and may be directly accepted for publication, accepted with subjections for revision or rejected.
2. The papers shall be sent in duplicate to Subdirección General de Estudios Tributarios (The Deputy Direction of Tax Studies), Instituto de Estudios Fiscales (Institute for Fiscal Studies), Avenida del Cardenal Herrera Oria, nº 378, Madrid 28035.
3. The maximum length of the text including appendices and bibliography will be no more than 7000 words.
4. The originals should be double spaced. The first page of the manuscript should contain the following information: (1) the title; (2) the name and the institutional affiliation of the author(s); (3) an abstract of no more than 125 words; (4) JEL codes and keywords; (5) the postal and e-mail address of the corresponding author.
5. Sections will be numbered in sequence with arabic numerals. Footnotes will be numbered correlatively and will appear at the foot of the corresponding page. Mathematical formulae will be numbered on the right margin of the page in sequence. Bibliographical references will appear at the end of the paper under the heading "References" in alphabetical order of authors. Each reference will have to include in this order the following terms of references: author(s), publishing date (with an a, b or c in case there are several references to the same author(s) and year), title of the article or book, name of the journal in italics, number of the issue and pages.
6. If tables and graphs are necessary, they may be included directly in the text or alternatively presented altogether and duly numbered at the end of the paper, before the bibliography.
7. In any case, a floppy disk will be enclosed in Word format. Whenever the document provides tables and/or graphs, they must be contained in separate files. Furthermore, if graphs are drawn from tables within the Excell package, these must be included in the floppy disk and duly identified.

Together with the original copy of the working paper a brief two-page summary highlighting the main policy implications derived from the research is also requested.

ÚLTIMOS PAPELES DE TRABAJO EDITADOS POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES

2004

- 1/04 Una propuesta para la regulación de precios en el sector del agua: el caso español.
Autores: M.^a Ángeles García Valiñas y Manuel Antonio Muñoz Pérez.
- 2/04 Eficiencia en educación secundaria e *inputs* no controlables: sensibilidad de los resultados ante modelos alternativos.
Autores: José Manuel Cordero Ferrera, Francisco Pedraja Chaparro y Javier Salinas Jiménez.
- 3/04 Los efectos de la política fiscal sobre el ahorro privado: evidencia para la OCDE.
Autores: Montserrat Ferre Carracedo, Agustín García García y Julián Ramajo Hernández.
- 4/04 ¿Qué ha sucedido con la estabilidad del empleo en España? Un análisis desagregado con datos de la EPA: 1987-2003.
Autores: José María Arranz y Carlos García-Serrano.
- 5/04 La seguridad del empleo en España: evidencia con datos de la EPA (1987-2003).
Autores: José María Arranz y Carlos García-Serrano.
- 6/04 La ley de Wagner: un análisis sintético.
Autor: Manuel Jaén García.
- 7/04 La vivienda y la reforma fiscal de 1998: un ejercicio de simulación.
Autor: Miguel Ángel López García.
- 8/04 Modelo dual de IRPF y equidad: un nuevo enfoque teórico y su aplicación al caso español.
Autor: Fidel Picos Sánchez.
- 9/04 Public expenditure dynamics in Spain: a simplified model of its determinants.
Autores: Manuel Jaén García y Luis Palma Martos.
- 10/04 Simulación sobre los hogares españoles de la reforma del IRPF de 2003. Efectos sobre la oferta laboral, recaudación, distribución y bienestar.
Autores: Juan Manuel Castañer Carrasco, Desiderio Romero Jordán y José Félix Sanz Sanz.
- 11/04 Financiación de las Haciendas regionales españolas y experiencia comparada.
Autor: David Cantarero Prieto.
- 12/04 Multidimensional indices of housing deprivation with application to Spain.
Autores: Luis Ayala y Carolina Navarro.
- 13/04 Multiple occurrence of welfare reciprocity: determinants and policy implications.
Autores: Luis Ayala y Magdalena Rodríguez.
- 14/04 Imposición efectiva sobre las rentas laborales en la reforma del impuesto sobre la renta personal (IRPF) de 2003 en España.
Autoras: María Pazos Morán y Teresa Pérez Barrasa.
- 15/04 Factores determinantes de la distribución personal de la renta: un estudio empírico a partir del PHOGUE.
Autores: Marta Pascual y José María Sarabia.
- 16/04 Política familiar, imposición efectiva e incentivos al trabajo en la reforma de la imposición sobre la renta personal (IRPF) de 2003 en España.
Autoras: María Pazos Morán y Teresa Pérez Barrasa.
- 17/04 Efectos del déficit público: evidencia empírica mediante un modelo de panel dinámico para los países de la Unión Europea.
Autor: César Pérez López.

- 18/04 Inequality, poverty and mobility: Choosing income or consumption as welfare indicators.
Autores: Carlos Gradín, Olga Cantó y Coral del Río.
- 19/04 Tendencias internacionales en la financiación del gasto sanitario.
Autora: Rosa María Urbanos Garrido.
- 20/04 El ejercicio de la capacidad normativa de las CCAA en los tributos cedidos: una primera evaluación a través de los tipos impositivos efectivos en el IRPF.
Autores: José María Durán y Alejandro Esteller.
- 21/04 Explaining. budgetary indiscipline: evidence from spanish municipalities.
Autores: Ignacio Lago-Peñas y Santiago Lago-Peñas.
- 22/04 Local governments' asymmetric reactions to grants: looking for the reasons.
Autor: Santiago Lago-Peñas.
- 23/04 Un pacto de estabilidad para el control del endeudamiento autonómico.
Autor: Roberto Fernández Llera
- 24/04 Una medida de la calidad del producto de la atención primaria aplicable a los análisis DEA de eficiencia.
Autora: Mariola Pinillos García.
- 25/04 Distribución de la renta, crecimiento y política fiscal.
Autor: Miguel Ángel Galindo Martín.
- 26/04 Políticas de inspección óptimas y cumplimiento fiscal.
Autores: Inés Macho Stadler y David Pérez Castrillo.
- 27/04 ¿Por qué ahorra la gente en planes de pensiones individuales?
Autores: Félix Domínguez Barrero y Julio López-Laborda.
- 28/04 La reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas: una valoración con microdatos de la ciudad de Zaragoza.
Autores: Julio López-Laborda, M.^a Carmen Trueba Cortés y Anabel Zárata Marco.
- 29/04 Is an inequality-neutral flat tax reform really neutral?
Autores: Juan Prieto-Rodríguez, Juan Gabriel Rodríguez y Rafael Salas.
- 30/04 El equilibrio presupuestario: las restricciones sobre el déficit.
Autora: Belén Fernández Castro.

2005

- 1/05 Efectividad de la política de cooperación en innovación: evidencia empírica española.
Autores: Joost Heijs, Liliana Herrera, Mikel Buesa, Javier Sáiz Briones y Patricia Valadez.
- 2/05 A probabilistic nonparametric estimator.
Autores: Juan Gabriel Rodríguez y Rafael Salas.
- 3/05 Efectos redistributivos del sistema de pensiones de la seguridad social y factores determinantes de la elección de la edad de jubilación. Un análisis por comunidades autónomas.
Autores: Alfonso Utrilla de la Hoz y Yolanda Ubago Martínez.
- 4/05 La relación entre los niveles de precios y los niveles de renta y productividad en los países de la zona euro: implicaciones de la convergencia real sobre los diferenciales de inflación.
Autora: Ana R. Martínez Cañete.
- 5/05 La Reforma de la Regulación en el contexto autonómico.
Autor: Jaime Vallés Giménez.

- 6/05 Desigualdad y bienestar en la distribución intraterritorial de la renta, 1973-2000.
Autores: Luis Ayala Cañón, Antonio Jurado Málaga y Francisco Pedraja Chaparro.
- 7/05 Precios inmobiliarios, renta y tipos de interés en España.
Autor: Miguel Ángel López García.
- 8/05 Un análisis con microdatos de la normativa de control del endeudamiento local.
Autores: Jaime Vallés Giménez, Pedro Pascual Arzoz y Fermín Cabasés Hita.
- 9/05 Macroeconomics effects of an indirect taxation reform under imperfect competition.
Autor: Ramón J. Torregrosa.
- 10/05 Análisis de incidencia del gasto público en educación superior: nuevas aproximaciones.
Autora: María Gil Izquierdo.
- 11/05 Feminización de la pobreza: un análisis dinámico.
Autora: María Martínez Izquierdo.
- 12/05 Efectos del impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos en la economía extremeña: un análisis mediante modelos de equilibrio general aplicado.
Autores: Francisco Javier de Miguel Vélez, Manuel Alejandro Cardenete Flores y Jesús Pérez Mayo.
- 13/05 La tarifa lineal de Pareto en el contexto de la reforma del IRPF.
Autores: Luis José Imedio Olmedo, Encarnación Macarena Parrado Gallardo y María Dolores Sarrión Gavilán.
- 14/05 Modelling tax decentralisation and regional growth.
Autores: Ramiro Gil-Serrate y Julio López-Laborda.
- 15/05 Interactions inequality-polarization: characterization results.
Autores: Juan Prieto-Rodríguez, Juan Gabriel Rodríguez y Rafael Salas.
- 16/05 Políticas de competencia impositiva y crecimiento: el caso irlandés.
Autores: Santiago Díaz de Sarralde, Carlos Garcimartín y Luis Rivas.
- 17/05 Optimal provision of public *inputs* in a second-best scenario.
Autores: Diego Martínez López y A. Jesús Sánchez Fuentes.
- 18/05 Nuevas estimaciones del pleno empleo de las regiones españolas.
Autores: Javier Capó Parrilla y Francisco Gómez García.
- 19/05 US deficit sustainability revisited: a multiple structural change approach.
Autores: Óscar Bajo-Rubio, Carmen Díaz-Roldán y Vicente Esteve.
- 20/05 Aproximación a los pesos de calidad de vida de los “Años de Vida Ajustados por Calidad” mediante el estado de salud autopercebido.
Autores: Anna García-Altés, Jaime Pinilla y Salvador Peiró.
- 21/05 Redistribución y progresividad en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: una aplicación al caso de Aragón.
Autor: Miguel Ángel Barberán Lahuerta.
- 22/05 Estimación de los rendimientos y la depreciación del capital humano para las regiones del sur de España.
Autora: Inés P. Murillo.
- 23/05 El doble dividendo de la imposición ambiental. Una puesta al día.
Autor: Miguel Enrique Rodríguez Méndez.
- 24/05 Testing for long-run purchasing power parity in the post bretton woods era: evidence from old and new tests.
Autor: Julián Ramajo Hernández y Montserrat Ferré Cariacedo.

- 25/05 Análisis de los factores determinantes de las desigualdades internacionales en las emisiones de CO₂ *per cápita* aplicando el enfoque distributivo: una metodología de descomposición por factores de Kaya.
Autores: Juan Antonio Duro Moreno y Emilio Padilla Rosa.
- 26/05 Planificación fiscal con el impuesto dual sobre la renta.
Autores: Félix Domínguez Barrero y Julio López Laborda.
- 27/05 El coste recaudatorio de las reducciones por aportaciones a planes de pensiones y las deducciones por inversión en vivienda en el IRPF 2002.
Autores: Carmen Marcos García, Alfredo Moreno Sáez, Teresa Pérez Barrasa y César Pérez López.
- 28/05 La muestra de declarantes IEF-AEAT 2002 y la simulación de reformas fiscales: descripción y aplicación práctica.
Autores: Alfredo Moreno, Fidel Picos, Santiago Díaz de Sarralde, María Antiquera y Lucía Torrejón.

2006

- 1/06 Capital gains taxation and progressivity.
Autor: Julio López Laborda.
- 2/06 Pigou's dividend versus Ramsey's dividend in the double dividend literature.
Autores: Eduardo L. Giménez y Miguel Rodríguez.
- 3/06 Assessing tax reforms. Critical comments and proposal: the level and distance effects.
Autores: Santiago Díaz de Sarralde Míguez y Jesús Ruiz-Huerta Carbonell.
- 4/06 Incidencia y tipos efectivos del impuesto sobre el patrimonio e impuesto sobre sucesiones y donaciones.
Autora: Laura de Pablos Escobar.
- 5/06 Descentralización fiscal y crecimiento económico en las regiones españolas.
Autores: Patricio Pérez González y David Cantarero Prieto.
- 6/06 Efectos de la corrupción sobre la productividad: un estudio empírico para los países de la OCDE.
Autores: Javier Salinas Jiménez y M.^a del Mar Salinas Jiménez.
- 7/06 Simulación de las implicaciones del equilibrio presupuestario sobre la política de inversión de las comunidades autónomas.
Autores: Jaime Vallés Giménez y Anabel Zárate Marco.
- 8/06 The composition of public spending and the nationalization of party systems in western Europe.
Autores: Ignacio Lago-Peñas y Santiago Lago-Peñas.
- 9/06 Factores explicativos de la actividad reguladora de las Comunidades Autónomas (1989-2001).
Autores: Julio López Laborda y Jaime Vallés Giménez.
- 10/06 Disciplina crediticia de las Comunidades Autónomas.
Autor: Roberto Fernández Llera.
- 11/06 Are the tax mix and the fiscal pressure converging in the European Union?
Autor: Francisco J. Delgado Rivero.
- 12/06 Redistribución, inequidad vertical y horizontal en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (1982-1998).
Autora: Irene Perrote.

- 13/06 Análisis económico del rendimiento en la prueba de conocimientos y destrezas imprescindibles de la Comunidad de Madrid.
Autores: David Trillo del Pozo, Marta Pérez Garrido y José Marcos Crespo.
- 14/06 Análisis de los procesos privatizadores de empresas públicas en el ámbito internacional. Motivaciones: moda política versus necesidad económica.
Autores: Almudena Guarnido Rueda, Manuel Jaén García e Ignacio Amate Fortes.
- 15/06 Privatización y liberalización del sector telefónico español.
Autores: Almudena Guarnido Rueda, Manuel Jaén García e Ignacio Amate Fortes.
- 16/06 Un análisis taxonómico de las políticas para PYME en Europa: objetivos, instrumentos y empresas beneficiarias.
Autor: Antonio Fonfría Mesa.
- 17/06 Modelo de red de cooperación en los parques tecnológicos: un estudio comparado.
Autora: Beatriz González Vázquez.
- 18/06 Explorando la demanda de carburantes de los hogares españoles: un análisis de sensibilidad.
Autores: Santiago Álvarez García, Marta Jorge García-Inés y Desiderio Romero Jordán.
- 19/06 Cross-country income mobility comparisons under panel attrition: the relevance of weighting schemes.
Autores: Luis Ayala, Carolina Navarro y Mercedes Sastre.
- 20/06 Financiación Autonómica: algunos escenarios de reforma de los espacios fiscales.
Autores: Ana Herrero Alcalde, Santiago Díaz de Sarralde, Javier Loscos Fernández, María Antiquera y José Manuel Tránchez.
- 21/06 Child nutrition and multiple equilibria in the human capital transition function.
Autores: Berta Rivera, Luis Currais y Paolo Rungo.
- 22/06 Actitudes de los españoles hacia la hacienda pública.
Autor: José Luis Sáez Lozano.
- 23/06 Progresividad y redistribución a través del IRPF español: un análisis de bienestar social para el periodo 1982-1998.
Autores: Jorge Onrubia Fernández, María del Carmen Rodado Ruiz, Santiago Díaz de Sarralde y César Pérez López.
- 24/06 Análisis descriptivo del gasto sanitario español: evolución, desglose, comparativa internacional y relación con la renta.
Autor: Manuel García Goñi.
- 25/06 El tratamiento de las fuentes de renta en el IRPF y su influencia en la desigualdad y la redistribución.
Autores: Luis Ayala Cañón, Jorge Onrubia Fernández y María del Carmen Rodado Ruiz.
- 26/06 La reforma del IRPF de 2007: una evaluación de sus efectos.
Autores: Santiago Díaz de Sarralde Míguez, Fidel Picos Sánchez, Alfredo Moreno Sáez, Lucía Torrejón Sanz y María Antiquera Pérez.
- 27/06 Proyección del cuadro macroeconómico y de las cuentas de los sectores institucionales mediante un modelo de equilibrio.
Autores: Ana María Abad, Ángel Cuevas y Enrique M. Quilis.
- 28/06 Análisis de la propuesta del tesoro Británico “Fiscal Stabilisation and EMU” y de sus implicaciones para la política económica en la Unión Europea.
Autor: Juan E. Castañeda Fernández.

- 29/06 Choosing to be different (or not): personal income taxes at the subnational level in Canada and Spain.
Autores: Violeta Ruiz Almendral y François Vaillancourt.
- 30/06 A projection model of the contributory pension expenditure of the Spanish social security system: 2004-2050.
Autores: Joan Gil, Miguel Ángel Lopez-García, Jorge Onrubia, Concepció Patxot y Guadalupe Souto.

2007

- 1/07 Efectos macroeconómicos de las políticas fiscales en la UE.
Autores: Oriol Roca Sagalés y Alfredo M. Pereira.
- 2/07 Deficit sustainability and inflation in EMU: an analysis from the fiscal theory of the price level.
Autores: Óscar Bajo-Rubio, Carmen Díaz-Roldán y Vicente Esteve.
- 3/07 Contraste empírico del modelo monetario de tipos de cambio: cointegración y ajuste no lineal.
Autor: Julián Ramajo Hernández.
- 4/07 An empirical analysis of capital taxation: equity vs. tax compliance.
Autores: José M.^a Durán Cabré y Alejandro Esteller Moré.
- 5/07 Education and health in the OECD: a macroeconomic approach.
Autoras: Cecilia Albert y María A. Davia.
- 6/07 Understanding the effect of education on health across European countries.
Autoras: Cecilia Albert y María A. Davia.
- 7/07 Polarization, fractionalization and conflict.
Autores: Joan Esteban y Debraj Ray.
- 8/07 Immigration in a segmented labor market: the effects on welfare.
Autor: Javier Vázquez Grenno.
- 9/07 On the role of public debt in an OLG Model with endogenous labor supply.
Autor: Miguel Ángel López García.
- 10/07 Assessing profitability in rice cultivation using the Policy Matrix Analysis and profit-efficient data.
Autores: Andrés J. Picazo-Tadeo, Ernest Reig y Vicent Estruch.
- 11/07 Equidad y redistribución en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: análisis de los efectos de las reformas autonómicas.
Autores: Miguel Ángel Barberán Lahuerta y Marta Melguizo Garde.
- 12/07 Valoración y determinantes del *stock* de capital salud en la Comunidad Canaria y Cataluña.
Autores: Juan Oliva y Néboa Zozaya.
- 13/07 La nivelación en el marco de la financiación de las Comunidades Autónomas.
Autores: Ana Herrero Alcalde y Jorge Martínez-Vázquez.
- 14/07 El gasto en defensa en los países desarrollados: evolución y factores explicativos.
Autor: Antonio Fonfría Mesa.
- 15/07 Los costes del servicio de abastecimiento de agua. Un análisis necesario para la regulación de precios.
Autores: Ramón Barberán Ortí, Alicia Costa Toda y Alfonso Alegre Val.
- 16/07 Precios, impuestos y compras transfronterizas de carburantes.
Autores: Andrés Leal Marcos, Julio López Laborda y Fernando Rodrigo Saucó.

- 17/07 Análisis de la distribución de las emisiones de CO₂ a nivel internacional mediante la adaptación del concepto y las medidas de polarización.
Autores: Juan Antonio Duro Moreno y Emilio Padilla Rosa.
- 18/07 Foreign direct investment and regional growth: an analysis of the Spanish case.
Autores: Óscar Bajo Rubio, Carmen Díaz Mora y Carmen Díaz Roldán.
- 19/07 Convergence of fiscal pressure in the EU: a time series approach.
Autores: Francisco J. Delgado y María José Presno.
- 20/07 Impuestos y protección medioambiental: preferencias y factores.
Autores: María de los Ángeles García Valiñas y Benno Torgler.
- 21/07 Modelización paramétrica de la distribución personal de la renta en España. Una aproximación a partir de la distribución Beta generalizada de segunda especie.
Autores: Mercedes Prieto Alaiz y Carmelo García Pérez.
- 22/07 Desigualdad y delincuencia: una aplicación para España.
Autores: Rafael Muñoz de Bustillo, Fernando Martín Mayoral y Pablo de Pedraza.
- 23/07 Crecimiento económico, productividad y actividad normativa: el caso de las Comunidades Autónomas.
Autor: Jaime Vallés Giménez.
- 24/07 Descentralización fiscal y tributación ambiental. El caso del agua en España.
Autores: Anabel Zárata Marco, Jaime Vallés Giménez y Carmen Trueba Cortés.
- 25/07 Tributación ambiental en un contexto federal. Una aplicación empírica para los residuos industriales en España.
Autores: Anabel Zárata Marco, Jaime Vallés Giménez y Carmen Trueba Cortés.
- 26/07 Permisos de maternidad, paternidad y parentales en Europa: algunos elementos para el análisis de la situación actual.
Autoras: Carmen Castro García y María Pazos Morán.
- 27/07 ¿Quién soporta las cotizaciones sociales empresariales?. Una panorámica de la literatura empírica.
Autor: Ángel Melguizo Esteso.
- 28/07 Una propuesta de financiación municipal.
Autores: Manuel Esteban Cabrera y José Sánchez Maldonado.
- 29/07 Do R&D programs of different government levels overlap in the European Union.
Autoras: Isabel Busom y Andrea Fernández-Ribas.
- 30/07 Proyecciones de tablas de mortalidad dinámicas de España y sus Comunidades Autónomas.
Autores: Javier Alonso Meseguer y Simón Sosvilla Rivero.
- 2008**
- 1/08 Estudio descriptivo del voto económico en España.
Autores: José Luis Sáez Lozano y Antonio M. Jaime Castillo.
- 2/08 The determinants of tax morale in comparative perspective: evidence from a multilevel analysis.
Autores: Ignacio Lago-Peñas y Santiago Lago-Peñas.
- 3/08 Fiscal decentralization and the quality of government: evidence from panel data.
Autores: Andreas P. Kyriacou y Oriol Roca-Sagalés.
- 4/08 The effects of multinationals on host economies: A CGE approach.
Autores: María C. Latorre, Oscar Bajo-Rubio y Antonio G. Gómez-Plana.

- 5/08 Measuring the effect of spell recurrence on poverty dynamics.
Autores: José María Arranz y Olga Cantó.
- 6/08 Aspectos distributivos de las diferencias salariales por razón de género en España: un análisis por subgrupos poblacionales.
Autores: Carlos Gradín y Coral del Río.
- 7/08 Evaluating the regulator: winners and losers in the regulation of Spanish electricity distribution (1988-2002).
Autores: Leticia Blázquez Gómez y Emili Grifell-Tatjé.
- 8/08 Interacción de la política monetaria y la política fiscal en la UEM: tipos de interés a corto plazo y déficit público.
Autores: Jesús Manuel García Iglesias y Agustín García García.
- 9/08 A selection model of R&D intensity and market structure in Spanish firms.
Autor: Joaquín Artés.
- 10/08 Outsourcing behaviour: the role of sunk costs and firm and industry characteristics.
Autoras: Carmen Díaz Mora y Angela Triguero Cano.
- 11/08 How can the decommodified security ratio assess social protection systems?.
Autor: Georges Menahem.
- 12/08 Pension policies and income security in retirement: a critical assessment of recent reforms in Portugal.
Autora: Maria Clara Murteira.
- 13/08 Do unemployment benefit legislative changes affect job finding? Evidence from the Spanish 1992 UI reform act.
Autores: José M. Arranz, Fernando Muñoz Bullón y Juan Muro.
- 14/08 Migraciones interregionales en España y su relación con algunas políticas públicas.
Autora: María Martínez Torres.
- 15/08 Entradas y salidas de la pobreza en la Unión Europea: factores determinantes.
Autores: Guillermina Martín Reyes, Elena Bárcena Martín, Antonio Fernández Morales y Antonio García Lizana.
- 16/08 Income mobility and economic inequality from a regional perspective.
Autores: Juan Prieto Rodríguez, Juan Gabriel Rodríguez y Rafael Salas.
- 17/08 A note on the use of calendar regressors.
Autor: Leandro Navarro Pablo.
- 18/08 Asimetrías y efectos desbordamiento en la transmisión de la política fiscal en la Unión Europea: evidencia a partir de un enfoque VAR estructural.
Autor: Julián Ramajo.
- 19/08 Institutionalizing uncertainty: the choice of electoral formulas.
Autores: Gonzalo Fernández de Córdoba y Alberto Penadés.
- 20/08 A field experiment to study sex and age discrimination in selection processes for staff recruitment in the Spanish labor market.
Autores: Rocío Albert, Lorenzo Escot, y José A. Fernández-Cornejo.
- 21/08 Descentralización y tamaño del sector público regional en España.
Autor: Patricio Pérez.
- 22/08 Multinationals and foreign direct investment: main theoretical strands and empirical effects.
Autora: María C. Latorre.

- 23/08 Una aproximación no lineal al análisis del impacto de las finanzas públicas en el crecimiento económico de los países de la UE-15, 1965-2007.
Autor: Diego Romero Ávila.
- 24/08 Consolidación y reparto de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades entre los Estados Miembros de la Unión Europea: consecuencias para España.
Autores: Félix Domínguez Barrero y Julio López Laborda.
- 25/08 La suficiencia dinámica del modelo de financiación autonómica en España, 2002-2006.
Autores: Catalina Barceló Maimó, María Marquès Caldentey y Joan Rosselló Villalonga.
- 26/08 Ayudas públicas en especie y en efectivo: justificaciones y aspectos metodológicos.
Autores: Laura Piedra Muñoz y Manuel Jaén García.
- 27/08 Las ayudas públicas al alquiler de la vivienda. un análisis empírico para evaluar sus beneficios y costes.
Autores: Laura Piedra Muñoz y Manuel Jaén García.
- 28/08 Decentralization and spatial distribution of regional economic activity: does equalization matter?.
Autores: Santiago Lago-Peñas y Diego Martínez-López.
- 29/08 Childcare costs and Spanish mothers's labour force participation.
Autora: Cristina Borra.
- 30/08 Pro-poor economic growth, inequality and fiscal policy: the case of Spanish regions.
Autores: Luis Ayala y Antonio Jurado.

2009

- 1/09 Does the balance of payments constrain economic growth?. Some evidence for the new EU members.
Autores: Oscar Bajo-Rubio y Carmen Díaz-Roldán.
- 2/09 Imputación a valor de mercado de los rendimientos de la vivienda en Propiedad del IRPF.
Autores: Luis Ayala Cañón, Jorge Onrubia Fernández y María del Carmen Rodado Ruiz.
- 3/09 Income poverty and multidimensional deprivation: lessons from cross-regional analysis.
Autores: Luis Ayala Cañón, Antonio Jurado y Jesús Perez-Mayo.
- 4/09 Reglas fiscales activas: el caso de España (1981-2007).
Autor: Juan E. Castañeda Fernández.
- 5/09 Índices trimestrales de volumen encadenados, ajuste estacional y *Bechmarking*.
Autores: Ana M.^a Abad, Ángel Cuevas y Enrique M. Quilis.
- 6/09 Fiscal decentralization and economic growth in OECD countries: matching spending wit revenue decentralization.
Autores: Norman Gemmell, Richard Kneller e Ismael Sanz.
- 7/09 Una estimación del voto estratégico en las elecciones generales españolas, 2000-2008.
Autores: Enrique García Viñuela y Joaquín Artés.
- 8/09 La tributación del transporte como instrumento frente al cambio climático.
Autor: Miguel Buñuel González
- 9/09 The ins and outs of unemployment and the assimilation of recent immigrants in Spain.
Autores: José I. Silva y Javier Vázquez.
- 10/09 Decomposing the determinants of health care expenditure: the case of Spain.
Autores: David Cantarero Prieto y Santiago Lago-Peña.
- 11/09 La clase beta de medidas de desigualdad.
Autores: Luis José Imedio Olmedo, Elena Bárcena Martín y Encarnación M. Parrado Gallardo.

- 12/09 Right incentives to enhance efficiency in public expenditure.
Autor: Tamón A. Takahashi Iturriaga.
- 13/09 Fiscal decentralization and public sector employment: a cross-country analysis.
Autores: Jorge Martínez-Vázquez y Ming-Hung Yao.
- 14/09 Factores explicativos de los resultados de las Comunidades Autónomas Españolas en PISA 2006.
Autores: José Manuel Cordero Ferrera, Eva Crespo Cebada y Daniel Santín González.
- 15/09 A proposal to empirically evaluate the sensitivity of the speed of convergence in the EU.
Autoras: Sonia de Lucas Santos, Inmaculada Álvarez Ayuso y M.^a Jesús Delgado Rodríguez.
- 16/09 An assessment of the sustainability of current account imbalances in OECD countries.
Autores: Mariam Camarero, Josep Lluís Carrion-i-Silvestre y Cecilio Tamarit.
- 17/09 Tax mimicking among local governments: some evidence from Spanish municipalities.
Autores: Francisco J. Delgado y Matías Mayor-Fernández.
- 18/09 La desigualdad en las intensidades energéticas y la composición de la producción. Un análisis para los países de la OCDE.
Autores: Juan Antonio Duro Moreno, Vicent Alcántara Escolano y Emilio Padilla Rosa.
- 19/09 On the sustainability of government deficits: some long-term evidence for Spain, 1850-2000.
Autores: Oscar Bajo-Rubio, Carmen Díaz-Roldán y Vicente Esteve.
- 20/09 Who bears Social Security taxes? A meta-analysis approach.
Autores: José Manuel González-Paramo and Ángel Melguizo.
- 21/09 Fostering the contributory nature of the Spanish retirement pension system: an arithmetic micro-simulation exercise using the MCVL.
Autores: Ció Patxot, Guadalupe Souto y Jaime Villanueva.
- 22/09 Obtaining lifetime earnings patterns for Spain.
Autores: Ignacio Moral-Arce, Ció Patxot y Guadalupe Souto.
- 23/09 Efectos del gasto militar sobre la rentabilidad de la industria de defensa en España.
Autor: Antonio Fonfría Mesa.
- 24/09 El papel de la igualdad de género en la solución de la crisis económica.
Autora: María Pazos Morán.
- 25/09 Inequality and polarization impact of the European redistribution architecture on the Spanish population: an analysis using microsimulation techniques.
Autores: Xisco Oliver, Luca Piccoli y Amedeo Spadaro.
- 2010**
- 1/10 Fostering delayed retirement in Spain: a micro simulation exercise using the MCVL.
Autores: Ignacio Moral-Arce, Ció Patxot y Guadalupe Souto.
- 2/10 La imposición lineal de las sucesiones y donaciones. Análisis recaudatorio y redistributivo.
Autores: Miguel Ángel Barberán Lahuerta, Julio López Laborda y Marta Melguizo Garde.